CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER, AREQUIPA, AREQUIPA

"RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40033 SAN AGUSTÍN DE HUNTER EN LA UPIS PAISAJISTA, DISTRITO DE JACOBO HUNTER – AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 29 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE IV

DE 10 DE MAYO DE 2024

AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0332024203530 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 033-2024-2-0353-SCE

"RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40033 SAN AGUSTÍN DE HUNTER EN LA UPIS PAISAJISTA, DISTRITO DE JACOBO HUNTER – AREQUIPA – AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Consentimiento de liquidación del Contrato de Obra que no consignó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra y otros gastos administrativos al Contratista, genero perjuicio económico de S/ 547 041,49; siendo que, tampoco se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento pese al consentimiento de la resolución del Contrato de Obra efectuada por la Entidad debido a la acumulación máxima de dicha penalidad.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIÓN**	39
VII.	**APÉNDICES**	40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0353-SCE

"RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40033 SAN AGUSTÍN DE HUNTER EN LA UPIS PAISAJISTA, DISTRITO DE JACOBO HUNTER – AREQUIPA – AREQUIPA"

PERÍODO: 29 DE AGOSTO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000392-2024-CG/OC0353 de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la resolución y liquidación del contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito de Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa", se realizó de conformidad con la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Con fecha 28 de junio 2019, ante el vencimiento del plazo contractual y la acumulación máxima de las penalidades por su incumplimiento, la Entidad resolvió el contrato de licitación pública n.° 001-2018-MDJH, suscrito con el Consorcio Sur Perú (integrada por las empresas Codimsur S.R.L. y Grupo JACEP SRL), en adelante "Contratista", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito de Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa", pese a lo cual, no aplicó ni ejecutó la carta fianza y/o garantía de fiel cumplimiento, hecho que sumado a la inobservancia de la misma Entidad en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, para el sometimiento de controversia surgida en la liquidación del contrato de obra mediante conciliación y/o arbitraje, permitió que el Contratista, el 10 de junio de 2021, presentara una petición arbitral[1] ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, señalando como primera pretensión, determinar si correspondía declarar aprobada o consentida la liquidación del contrato de obra elaborado por la Entidad y con las observaciones formuladas por el mismo, con carta n.° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021, mediante la cual se estableció un saldo a favor del mismo por la suma de S/ 288,134.40, debido a que la Entidad como parte que no acoge las observaciones formuladas por el Contratista, no solicito, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, el sometimiento de dicha controversia a conciliación y/arbitraje; siendo que, finalmente el laudo arbitral de 11 de febrero de 2022, declaro fundada la pretensión del Contratista, determinando el consentimiento de la liquidación de obra elaborada por la

[1] Expediente n.° 054-2021-TA-CCIA

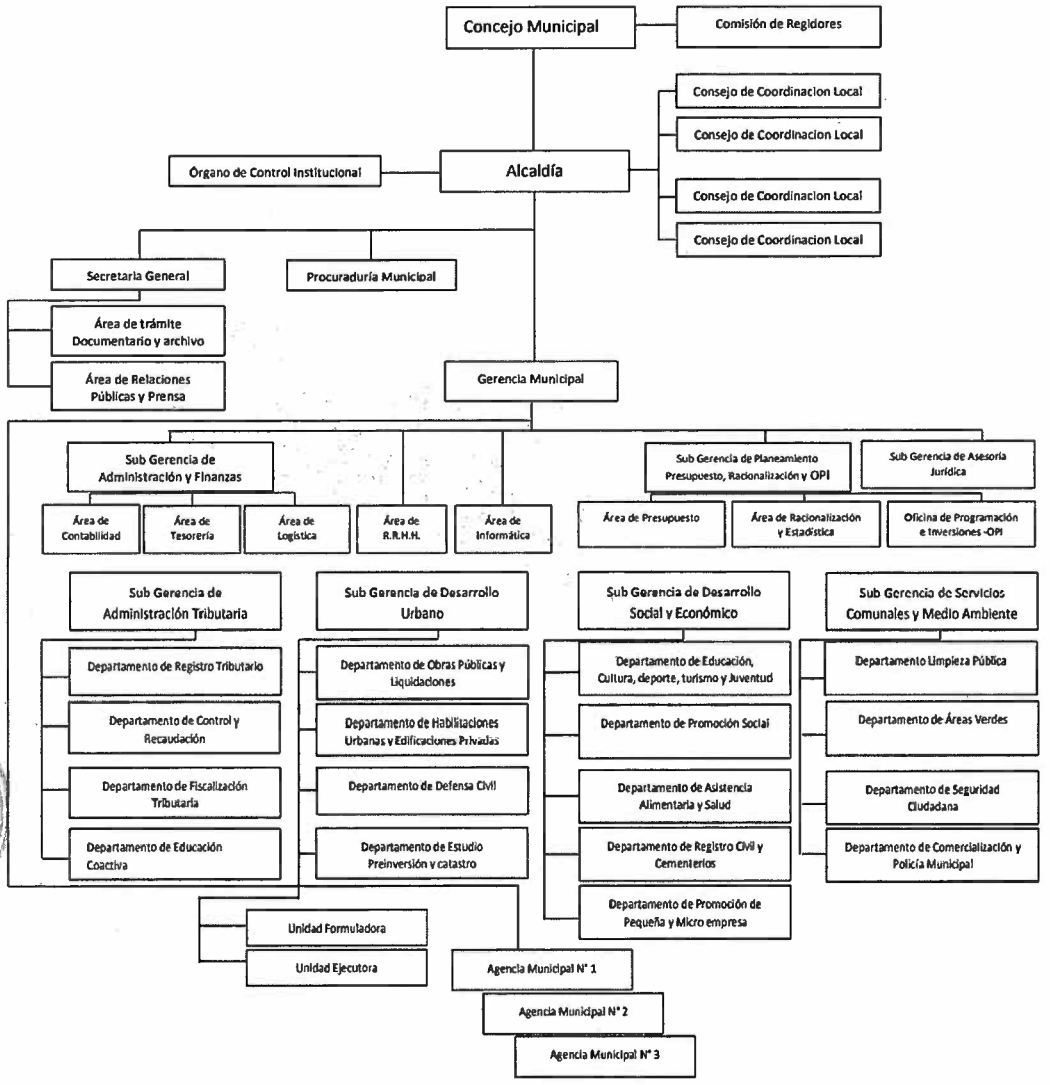
Entidad, con las observaciones formuladas por el Contratista mediante la carta n.° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021. Hecho que genero perjuicio económico a la Entidad de S/ 548 472,82 por inaplicación de penalidad, gastos de trámite de resolución de contrato y elaboración de liquidación de obra.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 338-MDJH de 9 de setiembre de 2010 y Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MDJH de 23 de enero de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo de regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA QUE NO CONSIGNÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y OTROS GASTOS ADMINISTRATIVOS AL CONTRATISTA, GENERO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 547 041,49; SIENDO QUE, TAMPOCO SE EJECUTARON LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE AL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EFECTUADA POR LA ENTIDAD DEBIDO A LA ACUMULACIÓN MÁXIMA DE DICHA PENALIDAD.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDJH, la Entidad y el Contratista[2], suscribieron el contrato de licitación pública n.° 001-2018-MDJH de 29 de agosto de 2018, en adelante el "Contrato", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E 40022 San Agustín de Hunter en la Upis paisajista, Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, Arequipa – Arequipa", en adelante la "Obra" por el importe de S/ 5 162 789,56 y plazo de ejecución de 180 días calendario.

Al respecto, se evidenció que durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó a la Entidad la ampliación de plazo n.° 1 por veintitrés (23) días calendario, basándose en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista[3], siendo aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019; por tal razón, el plazo de ejecución del Contrato, con fecha de término programado para el 12 de marzo de 2019[4], fue ampliado al 4 de abril de 2019; no obstante ello, se advierte que dicha ampliación de plazo fue motivo de revisión y modificación, disminuyendo el plazo de la ampliación aprobada a diecinueve días (19) días calendario, ello en mérito al riesgo comunicado a la Entidad, mediante el Informe de Visita de Control n.° 001-2019-OCI/4601-VC de 29 de marzo de 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, modificándose con ello el plazo de culminación de la Obra al 31 de marzo de 2019 a través de la Resolución de Gerencia n.° 062-2019-MDJH-GM[5], hecho que fue motivo de controversia que se sometió a arbitraje por parte del Contratista, el mismo que finalmente fue resuelto mediante el laudo arbitral recaído en el expediente n.° 041-2019-TA-CCIA de 30 de octubre de 2020 (primer laudo arbitral), el cual declaro nula dicha resolución, y por ende le reconoció al Contratista la ampliación de plazo n.° 1 por veintitrés (23) días calendario, aprobada inicialmente.

Sin embargo, estando el término de la Obra programado para el 31 de marzo de 2019; José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, mediante carta notarial n.° 6168 de 2 de mayo de 2019[6],

[2] Consorcio Sur Perú (integrada por las empresas Codimsur S.R.L con RUC n.° 20124794847 y Grupo JACEP SRL RUC n.° 20453914268), que ofertó un monto de S/ 5 162 789,56.
[3] Demora en la autorización para desmontaje de tres (3) módulos prefabricados, por parte de PRONIED, genero atraso en la ejecución de las partidas de trabajo en el bloque E, SSHH y caja de escaleras entre los bloques B y C.
[4] Considerando que los 180 dias calendarios para la ejecución de la Obra se inició el 14 de setiembre de 2018, la fecha de término programado era el 12 de marzo de 2019.
[5] Resolución con la cual modifico la ampliación de plazo n.° 1 de 23 a 19 días calendario.
[6] Recibida el 3 de mayo de 2019.

comunicó al Contratista, que la misma no se encontraba culminada y que presentaba un avance de 63.22%; aunado a ello, en merito a la carta n.° 065-2019-OACQ-MDJH de 16 de junio de 2019 del supervisor de Obra[7] e informe n.° 282-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 18 de junio de 2019, emitido por Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones[8], se comunicó al Contratista la resolución del Contrato de Obra, mediante carta notarial n.° 9735 de 28 de junio de 2019[9], emitido por el Gerente Municipal amparándose en la causal de la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, hecho que fue motivo de controversia y sometido a arbitraje por parte del Contratista[10], el cual fue resuelto mediante el primer laudo arbitral, que declaró improcedente la nulidad de la resolución de Contrato efectuado por la Entidad; por tanto, firme dicha resolución.

A su vez se advirtió que, José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, y Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, una vez consentido[11] el laudo arbitral en mención, y habiendo quedado consentida la resolución del Contrato comunicada al Contratista[12], no iniciaron ni efectuaron los actos administrativos necesarios para gestionar ante el Área de Tesorería de la Entidad la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento otorgadas por el Contratista; ello, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, siendo las áreas técnicas y/o usuarias de la Entidad encargadas de cautelar y conducir el proceso de contratación de la ejecución de la Obra; más aún, cuando ambos funcionarios tomaron conocimiento de la conclusión del proceso arbitral, mediante proveído n.° 092-2021 de 12 de enero de 2021 y proveído n.° 012-2021-MDJH/SGDU de 13 de enero de 2021.

Ahora bien, respecto a la liquidación del Contrato de Obra, se advirtió que José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, en mérito al informe n.° 231-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 30 de marzo de 2021[13], emitido por Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió al Contratista el oficio n.° 086-2021-MDJH/SGDU de 30 de marzo de 2021, adjuntándole dicho informe y la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad, en el cual determinaba un saldo a favor de la Entidad por S/ 673 580,70. En respuesta a ello, el Contratista con la carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021, remitió la liquidación del Contrato de Obra con observaciones, consignando en la misma un saldo a su favor de S/ 288 134,40, siendo esta materia de pronunciamiento por parte de José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, quien mediante carta notarial n.° 1221 de 28 de abril de 2021[14], puso de conocimiento del Contratista que no era procedente aprobar la liquidación del Contrato de Obra presentada[15] con saldo a favor del Contratista ya que se encontraba con las observaciones[16] señaladas en el informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG, emitido por la encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, lo que advierte el no acogimiento de las observaciones del Contratista.

7 Mediante el cual comunico a la Entidad, que el avance de la Obra se encontraba en un 68.57%.
8 A través del cual señalo que se habia acumulado el monto máximo de penalidad.
9 Recibido esa misma fecha.
10 Expediente n.° 041-2019-TA-CCIA
11 El 3 de diciembre de 2020; siendo que, mediante Resolución n. ° 039-2020-TA de 3 de diciembre de 2020, notificada a la Entidad y al Contratista; mediante notificación n.° 019-2020 de 3 de diciembre de 2020.
12 Carta notarial n.° 9735 de 28 de junio de 2019.
13 En el que concluyo: "*Se debe notificar a la Empresa contratista CONSORCIO SUR PERÚ la Liquidación del contrato de la obra (...) realizada por la entidad mediante la cual se ha determinado un monto de* ***S/. 673 580.70*** *(...)* ***A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD*** *(...)*"
14 Recibida por el Contratista el 29 de abril de 2021.
15 Carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021.
16 "***f. OBSERVACIONES A LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA.***
Conforme a lo señalado en el ítem d) del presente informe la empresa Contratista no ha incluido las penalidades y costos reconocidos por la normativa y que ahí se sustentan, lo que deberá verificar y considerar. Por lo que el monto señalado por el Contratista de liquidación de contrato de la obra a FAVOR DEL CONTRATISTA QUE ASCIENDE A: S/ 288 134.40 SOLES NO CORRESPONDE Y ESTA OBSERVADO.

En este estado, la controversia surgida entre las liquidaciones presentadas por la Entidad y el Contratista, fue sometida a arbitraje, el cual fue presentado por el Contratista el 10 de junio de 2021 (y no por la Entidad, pese a ser la parte que no acogía las observaciones), ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, expediente n.° 054-2021-TA-CCIA (segundo laudo arbitral), y en cuyo laudo se declaró consentida la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad con las observaciones formuladas por el Contratista mediante carta n.° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021, en cual se estableció un saldo a su favor por S/ 288 134,40 declarando a su vez, la nulidad de la Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MDJH-GM de 22 de junio de 2021, mediante la cual, la Entidad aprobó su liquidación, pese a tener conocimiento del arbitraje planteado por el Contratista[17].

Lo indicado, transgredió los artículos 8°, 9°, 36° y 45°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual respectivamente, de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 131°, 132°, 133°, 137°, 177°, 179° y 182° referidos a ejecución de garantías, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, efectos de la resolución del contrato, resolución del contrato de obras, liquidación del contrato y disposiciones generales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta y décimo novena concerniente a penalidades, resolución del contrato y solución de controversias del contrato.

Los hechos antes descritos, han ocasionado a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 547 041,49 por el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra con las observaciones del Contratista, en la que no se consignó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra, y otros gastos incurridos en la resolución y liquidación de la misma; siendo que, tampoco se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento pese al consentimiento de la resolución del Contrato de Obra efectuada por la Entidad debido a la acumulación máxima de dicha penalidad.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

1. Antecedentes:

1.1 De la aprobación del expediente técnico de Obra y el convenio de transferencia de recursos

Mediante Resolución Sub Gerencial n.° 121-2018-MDJH/SGDU de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó la modificación del expediente técnico de la Obra, con plazo de ejecución de 180 días, y por un monto de S/ 5 328 926,69 de los cuales, S/ 104 488,76 corresponden a los gastos de supervisión y S/ 5 224 437,92 a la ejecución de la Obra, considerando las siguientes metas: adecuada infraestructura educativa, adquisición de equipamiento, mobiliario y material educativo y capacitación.

Luego, el 14 de marzo de 2018, la Entidad suscribió el convenio n.° 064-2018-MINEDU *"Convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa"* **(Apéndice n.° 4)**, con el Ministerio de Educación estableciéndose en su cláusula quinta, que dicho Ministerio gestionaría ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la emisión del Decreto Supremo, que apruebe bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, la transferencia de recursos, a favor de la Entidad, para financiar la ejecución del proyecto:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

[17] Presentado el 10 de junio de 2021.

"Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito de Jacobo Hunter-Arequipa-Arequipa-Arequipa", hasta por el monto de S/ 5 232 426,00 y la Entidad asumiría la responsabilidad de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión, liquidación y cierre del proyecto.

1.2 Del contratista y del supervisor de Obra

La Entidad, para la contratación de la ejecución de la Obra, realizó la convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDJH, adjudicándose la buena pro el 2 de agosto de 2018, al Contratista suscribiéndose el 29 de agosto de 2018, el Contrato **(Apéndice n.° 5)**, por el monto de S/ 5 162 789,56 con un plazo de ejecución de 180 días calendario. Asimismo, para la supervisión de la Obra, el 7 de setiembre de 2018, se adjudicó la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 003-2018-MDJH al ingeniero Oscar Armando Cruz Quispe en adelante "Supervisor de Obra", suscribiéndose el 19 de setiembre de 2018, el contrato correspondiente **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 104 488,76 con un plazo de ejecución de la prestación de 180 días calendario.

1.3 Del inicio del plazo de ejecución de la Obra

De acuerdo con lo establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, se debían cumplir cinco (5) condiciones, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Ítem	Condición establecida en el Reglamento	Comentario
1	*"Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda."*	Mediante la Resolución de Gerencia n.° 283-2018-MDJH-GM de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se designó en forma provisional a Miguel Neptalí Luque Plata como inspector de la Obra.
2	*"Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda."*	El 13 de setiembre de 2018, el inspector de obra, representante legal del Contratista, residente de obra, y el jefe del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones suscribieron el *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* **(Apéndice n.° 7)**, indicando lo siguiente: *"(...) se efectuó el recorrido total de la zona de trabajo verificándose el estado general del terreno donde se ejecutara la obra, encontrándose compatible con el proyecto, a excepción de los bloques "A", "F" e "I" que sigue ocupado por el alumnado hasta el término del año escolar que representa el 25% del área a intervenir, por lo que se hace la entrega y posesión en forma parcial del terreno requerido para el inicio de los trabajos, al contratista CONSORCIO SUR PERU. (...)".*
3	*"Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación."*	No aplica por no haberse establecido en las bases.
4	*"Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones."*	El 13 de setiembre de 2018, se suscribió el *"ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO* **(Apéndice n.° 7)**", en que se indicó que el sub gerente de Desarrollo Urbano entregó al representante legal del Contratista el expediente técnico de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Ítem	Condición establecida en el Reglamento	Comentario
5	*"Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156."*	Mediante los comprobantes de pago n.os 3392 y 3393 de 10 de setiembre de 2018 y 3797[18] de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad pagó al Contratista el adelanto directo.

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se desprende que las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra se cumplieron el 13 de setiembre de 2018, por lo que dicho inicio se dio el 14 de setiembre de 2018; lo cual, se corrobora con el asiento n.° 001 **(Apéndice n.° 8)**, registrado por el residente de Obra[19], en el cuaderno de Obra el 14 de setiembre de 2018.

1.4 De la ampliación del plazo aprobada

Mediante la Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por veintitrés (23) días calendario, por lo que, el plazo de culminación de la Obra se prolongaba hasta el 4 de abril de 2019. Después, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante oficio n.° 024-2019-MDJH/OCI de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, le comunico al Alcalde de la Entidad, el Informe de Visita de Control n.° 001-2019-OCI/4601-VC de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, realizado a la Obra, advirtiéndose el hecho generador de riesgo: *"APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, CONSIDERA PARTIDAS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CUANTIFICACIÓN DEL TIEMPO DE ATRASO SOLICITADO, LO CUAL GENERARÍA EL RIESGO DE MAYORES GASTOS A LA ENTIDAD"*, el cual se encuentra directamente vinculado a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por veintitrés (23) días calendario.

En respuesta al riesgo antes señalado, el Supervisor de Obra remitió a la Entidad, la carta n.° 042-2019-OACQ-MDJH de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, señalando la no correspondencia de cuatro (4) días calendario en la ampliación aprobada, recomendando la modificación de la Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; siendo que, la Entidad emitió la Resolución de Gerencia n.° 062-2019-MDJH-GM de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual resuelve modificar la primera Resolución de Gerencia[20], disponiéndose que la ampliación de plazo n.° 1 extendía el plazo de ejecución de la Obra solo diecinueve (19) días calendario y no los veintitrés (23) días calendario inicialmente aprobados, dicha modificación contractual, posteriormente fue materia de arbitraje definiéndose que la ejecución de Obra debía concluir el 4 de abril de 2019[21].

1.5 Del adicional y/o deductivo aprobado

Mediante la Resolución de Gerencia n.° 371-2018-MDJH-GM de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, se aprobó el adicional de Obra n.° 1 y el deductivo de Obra n.° 1 simultáneamente, por un monto neto de S/ 120 330,79 y relacionado al cambio de partidas de reforzamiento de columnas existentes por diseño de nuevas columnas de concreto armado y la inclusión de partidas nuevas.

[18] Por concepto de detracción del 10% del adelanto directo.
[19] Ingeniero Segundo Cesar Gonzales Sánchez.
[20] Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**.
[21] Cabe precisar que, el Contratista también solicitó las ampliaciones de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 7 y 8, las cuales fueron declaradas improcedentes por la Entidad mediante Resoluciones Subgerenciales n.os 168-2019-MDJH/SGDU de 16 de abril de 2019, 169-2019-MDJH/SGDU de 16 de abril de 2019, 222-2019-MDJH/SGDU de 7 de mayo de 2019, 305-2019-MDJH/SGDU de 20 de mayo de 2019, 350-2019-MDJH/SGDU de 1 de julio de 2019 y 351-2019-MDJH/SGDU 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

2. De la resolución del contrato y primer proceso arbitral

Mediante carta n.° 044-2019-OACQ-MDJH de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad[22], el estado situacional de la Obra indicando que según valorización de obra al 31 de marzo de 2019 se tenía un porcentaje acumulado ejecutado total de 63.22%, contra un porcentaje acumulado programado de 98.44%, según el calendario actualizado aprobado, por lo que solicitó al Contratista la presentación de calendario acelerado de trabajos de acuerdo al Reglamento de la Contrataciones del Estado, artículo 173°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra[23]; asimismo, comunicó que dichos atrasos[24] fueron advertidos en reiteradas oportunidades a la Contratista mediante anotaciones en cuaderno de Obra[25] e informó que al 4 de abril de 2019, la obra no estaba culminada[26]; de la misma forma, mediante carta n.° 051-2019-OACQ-MDJH de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el Supervisor de Obra comunicó a la Entidad[27] que en virtud a la Resolución de Gerencia n.° 062-2019-MDJH-GM **(Apéndice n.° 12)**, donde se resuelve que la ampliación de plazo n.° 1 es procedente solo por diecinueve (19) días, la fecha de culminación de la Obra seria el 31 de marzo de 2019, siendo que a dicha fecha, la Obra no se encontraba culminada presentando un porcentaje de avance de 63,22%, advirtiendo atrasos y no ejecución de trabajos[28].

En merito a dichos documentos, Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, emitió los informes n.os 185 y 188-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 25 y 26 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 17)** respectivamente, dirigidos a José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, mediante los cuales concluyó y opinó lo siguiente:

Informe n.° 185-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 25 abril de 2019:

> *"1. Conforme señala el Supervisor de Obra (...) la empresa **CONSORCIO SUR PERÚ**, en la Valorización de obra al 31 de marzo de 2019 tiene retraso injustificado, y estando que de acuerdo al **RLCE Art. 173.-Demoras injustificadas en la ejecución de obra**, el contratista*

[22] Recibido por Tramite Documentario de la Entidad, el 9 de abril de 2019.

[23] ***"Artículo 173°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.***
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes".

[24] En las siguientes partidas:
"(...)
- *No ejecución e instalación de puertas de madera.*
- *No ejecución e instalación de vidrio templado.*
- *No culminación de trabajos de pintura en los diferentes bloques.*
- *No culminación de trabajos e instalación de pisos de porcelanito y cerámico en SSHH*
- *No ejecución de trabajos de puertas metálicas de acceso secundario*
- *No culminación de acabado interior y exterior*
- *No culminación de instalación de luminarias e placas de interruptor y tomacorrientes.*
- *No suministro e instalación de aparatos sanitarios y accesorios*
- *No vaciado de losa y piso de acceso*
- *No culminación de mesas de laboratorio con instalación de lavatorios,*
- *Entre otras".*

[25] Asientos n.os 348, 339, 336 y 219.

[26] Siendo que, a esa fecha aún no se había aprobado la Resolución de Gerencia n.° 062-2019-MDJH-GM de 12 de abril de 2019, mediante el cual se modifica la ampliación de plazo de 23 días calendario a 19 días calendario (mediante el cual se modificada la fecha de término de la Obra del 4 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2019)

[27] Recibido por Trámite Documentario de la Entidad, esa misma fecha.

[28] Los mismos que se detallan en la carta n.° 044-2019-OACQ-MDJH de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, y adicionado los siguientes trabajos: *"No trabajos de pintura de losa deportiva"* y *"No suministro de equipamiento electrónico y accesorios para los diferentes laboratorios".*

está obligado a cumplir avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.
2. *Que se comunique al contratista que el retraso reportado por el Supervisor de Obra* ***podría ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra,*** *no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (...).*
3. *Así mismo se reitera a la empresa contratista que debe cumplir con el Contrato de Licitación Pública N° 001-2018-MDJH para la obra (...)".*

Informe n.° 188-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 26 de abril de 2019:

"1. Conforme señala el Supervisor de Obra (...) la empresa CONSORCIO SUR PERÚ, siendo la fecha de término de obra el 31 de marzo de 2019, la obra NO HA CULMINADO y presenta un retraso injustificado, y estando de acuerdo al RLCE Art. 173.-Demoras injustificadas en la ejecución de obra, podría ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.
2. *Así mismo se reitera a la empresa contratista que debe cumplir con el Contrato de Licitación Pública N° 001-2018-MDJH para la obra (...)".*

Posteriormente, mediante carta notarial n.° 6168 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, recibida por el Contratista el 3 de mayo de 2019, José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, le comunicó al representante legal de la misma, que la Obra no se encontraba culminada y que presentaba un avance de 63.22%, pese a que el plazo de ejecución contractual ya había culminado el 31 de marzo de 2019; asimismo, le comunicó que dichos atrasos y la no ejecución de los trabajos eran injustificados, que estos fueron advertidos en reiteradas oportunidades a la Contratista por el Supervisor de Obra, y que el retraso reportado podría ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la Obra.

Aunado a ello, se tiene que el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 060-2019-OACQ-MDJH de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, comunicó a la Entidad[29], que a esa fecha el avance de la Obra se encontraba en un 68.57%, contabilizando penalidades por 60 días, conforme a lo siguiente:

"Al no existir aprobación de Ampliación alguna tramitada con contratista según resolución por parte de entidad el plazo de culminación sería el 31 de marzo del 2019. Y al no culminar la obra de las demás partidas del contrato según se verifica en anotaciones de cuaderno de obra; se contabiliza penalidad desde dicha fecha por lo que del 31 de marzo al 30 de mayo del 2019 se contabilizan 60 días. (...)"

Luego, el porcentaje de avance y cálculo de penalidades fue reiterado por el Supervisor de Obra, mediante carta n.° 065-2019-OACQ-MDJH de 16 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, a través de la cual comunicó a la Entidad[30], lo siguiente:

"3. AVANCE DE OBRA
- *La obra a la fecha se encuentra con un avance de 68.57% (...)*

(...)

4. PLAZOS DE OBRA Y PENALIDADES

(...)

[29] Recibido por Tramite Documentario de la Entidad, el 4 de junio de 2019.
[30] Recibido por Tramite Documentario de la Entidad, el 17 de junio de 2019.

- *Al no existir aprobación de Ampliación alguna tramitada por contratista según resolución por parte de entidad el plazo de culminación sería el 31 de marzo del 2019. Y al no culminar la obra de las demás partidas del contrato según se verifica en anotaciones de cuaderno de obra; se contabiliza penalidad desde dicha fecha por lo que del 31 de marzo al 31 de mayo de 2019 contabilizan 61 días.*

(...)".

En merito a esta carta n.° 065-2019-OACQ-MDJH **(Apéndice n.° 20)**, y la hoja de tramite n.° 006766 de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, con la cual se deriva la misma a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y al Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, es que Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada de dicho Departamento, emitió el informe n.° 282-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido a José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, señalando que se había acumulado al monto máximo de penalidad; siendo que, desde el 1 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019, existía un retraso de 61 días calendario, conforme se aprecia en la siguiente imagen extraída del mencionado informe.

IMAGEN N° 1

- Con Carta Nº 065-2019-OACQ-MDJH y Hoja de Tramite Nº 6766 de fecha 17/06/2019 el Supervisor de obra Ing. Oscar Armando Cruz Quispe señala que se ha acumulado el máximo de penalidad siendo desde el 01/04/2019 al 31/05/2019 un retraso de 61 días, por lo que la penalidad seria como sigue:

Penalidad diaria=	0.10 x monto				
	F x plazo en dias				
F=0.15					
Monto = S/.	5,162,789.56	soles contrato original + S/	120,330.79	Adicional Nº	
Monto Total:	5,283,120.35				
Plazo en dias=	(180 + 19) =	199 d.c.			
Penalidad diaria:	528312.04				
	29.85				
Penalidad diaria : S/.	17,698.89	soles			
Monto de penalidad : S/.	1,079,632.29	soles			

Fuente: Informe n.° 282-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Con dicho informe, la encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, recomendó de manera urgente continuar con el procedimiento para resolver el Contrato, conforme al artículo 136°.- Procedimiento de resolución de contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así, en consideración a la carta n.° 065-2019-OACQ-MDJH de 16 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, del Supervisor de Obra, y el informe n.° 282-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el gerente Municipal de la Entidad, con carta notarial n.° 9735 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó al Contratista la resolución de Contrato de Obra, por la causal de acumulación el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, conforme a lo siguiente:

"Que, mediante la Carta n.° 065-2019-OACQ-MDJH, el Supervisor de Obra (...) ***señala que el avance de obra es del 68.57%, respecto a*** *la Licitación Pública N° 001-2018-MDJH.*

De acuerdo (...) al artículo 135 causales de resolución, señala La Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en caso que el contratista haya llegado acumular el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

Por lo que, al haber incurrido en esta causal su representada, la entidad procede a través del presente A RESOLVER CON CONTRATO de Licitación Pública N° 001-2018-MDJH, indicándole que la constatación física e inventario de obra, con la presencia de un Notario Público, se realizará el (...) 03 de julio de 2019 a horas 10:30, (...) conforme al artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".

Ahora bien, de la revisión a la documentación antes señalada, se tiene que la ejecución de la Obra se seguía realizando pese al vencimiento del plazo contractual de 31 de marzo de 2019; quedando acreditado, el incumplimiento contractual del Contratista y la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, lo que motivo a la Entidad a resolver el Contrato.

De otro lado, se advirtió que de manera previa a la resolución del Contrato, el Contratista mediante escrito s/n de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, presento una solicitud de arbitraje[31] ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, relacionada a las controversias surgidas por la emisión de la Resolución de Gerencia n.° 062-2019-MDJH-GM de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, con la cual se modificó la Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 1[32], y la declaración de improcedencia, por parte de la Entidad[33], de las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 2, 3 y 4, incorporándose posteriormente con el escrito s/n de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, la controversia relacionada a la resolución de Contrato, y finalmente con el escrito s/n de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, las controversias relacionadas a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 5, 7 y 8 también declaradas improcedentes por la Entidad[34]. A continuación, se detalla la acumulación de pretensiones del Contratista para el proceso arbitral en mención:

"(...)
2.1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL
Solicitamos se declare la ***NULIDAD*** *del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 062-2019-MDJH-GM de 12 de abril de 2019, por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N °27444 "TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante LPAG), referido a las causales de nulidad, debido a que resolvió modificar la Resolución de Gerencia N° 003-2019-MDJH-GM de 07 de enero de 2019, disponiéndose que la ampliación de plazo N° 01 se apruebe solo por diecinueve (19) días calendario; sin embargo dicha modificación se realizó sin respetar u observar el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico; en consecuencia, la Resolución de Gerencia N° 062-2019-MDJH-GM de 12 de abril de 2019, ha contravenido la normativa de Contrataciones del Estado y las demás normas del ordenamiento jurídico.*

Por lo tanto solicitamos que vuestro despacho ordene que se mantenga inalterable la Resolución de Gerencia N° 003-2019 de fecha 07 de enero de 2019, en virtud de la cual se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por el lapso de veintitrés (23) días calendario, debido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; a fin de que la Municipalidad no imponga

[31] Expediente n.° 041-2019-TA-CCIA.
[32] Inicialmente aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019.
[33] Mediante Resoluciones Subgerenciales n.os 168-2019-MDJH/SGDU de 16 de abril de 2019, 169-2019-MDJH/SGDU de 16 de abril de 2019, 222-2019-MDJH/SGDU de 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.
[34] Mediante Resoluciones Subgerenciales n.os 305-2019-MDJH/SGDU de 20 de mayo de 2019, 350-2019-MDJH/SGDU de 1 de julio de 2019 y 351-2019-MDJH/SGDU 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**.

una supuesta penalidad por mora en la futura liquidación del contrato de obra, respecto a los cuatro (4) días que pretende desconocer la Municipalidad con la Resolución de Gerencia N° 062-2019-MDJH-GM de fecha 12,de abril de 2019.

(...)

2.3. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

*Solicitamos se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 168-2019-MDJH-GM de 16 de abril de 2019, por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG), referido a las causales de nulidad, debido a que resolvió declarar que no procede aprobar nuestra la ampliación de plazo parcial N° 02, a pesar que cumplimos con todas las disposiciones establecidas en el RLCE para que dicha ampliación sea aprobada y concedida; en consecuencia, la Resolución Sub Gerencial N° 168-2019MDJH/SGDU ha contravenido la normativa de Contrataciones del Estado.*

Por lo tanto, solicitamos que vuestro despacho ordene la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 02 por el lapso de treinta y nueve (39) días calendario, debido a atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; a fin de que la Municipalidad no imponga una supuesta penalidad por mora en la futura liquidación de contrato de obra.
(...)

2.5. TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

*Solicitamos se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N°169-2019-MDJH/SGDU de 16 de abril de 2019, por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, referido a las causales de nulidad, debido a que resolvió declarar que no procede nuestra la ampliación de plazo parcial N° 03, a pesar que cumplimos con todas las disposiciones establecidas en el RLCE para que dicha ampliación sea aprobada y concedida; en consecuencia, la Resolución Sub Gerencial N° 169-2019-MDJH/SGDU ha contravenido la normativa de Contrataciones del Estado.*

Por lo tanto, solicitamos que vuestro despacho ordene la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 03 por el lapso de veintinueve (29) días calendario, debido a atrasos y paralizaciones por cusas no atribuibles al Contratista; a fin que de la Municipalidad no imponga una supuesta penalidad por mora en la futura liquidación de contrato de obra.
(...)

2.7. CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

*Solicitamos se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 222-2019-MDJH/SGDU de 07 de mayo de 2019, por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, referido a las causales de nulidad, debido a que resolvió declarar que no procede nuestra la ampliación de plazo parcial N° 04, a pesar que cumplimos con todas las disposiciones establecidas en el RLCE para que dicha ampliación sea aprobada y concedida; en consecuencia, la Resolución Sub Gerencial N° 222-2019-MDJH/SGDU ha contravenido la normativa de Contrataciones del Estado.*

Por lo tanto, solicitamos que vuestro despacho ordene la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 04 por el lapso de catorce (14) días calendario, debido a atrasos y paralizaciones por cusas no atribuibles al Contratista; a fin que de la Municipalidad no imponga una supuesta penalidad por mora en la futura liquidación de contrato de obra.
(...)

2.9. QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL

*Solicitamos se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

N° 305-2019-MDJH/SGDU de fecha 20 de mayo de 2019, por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, referido a las causales de nulidad, debido a que resolvió declarar que no procede nuestra la ampliación de plazo parcial N° 05, a pesar que cumplimos con todas las disposiciones establecidas en el RLCE para que dicha ampliación sea aprobada y concedida; en consecuencia, la Resolución Sub Gerencial N° 305-2019-MDJH/SGDU ha contravenido la normativa de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, solicitamos que vuestro despacho ordene la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 05 por el lapso de cincuenta y siete (57) días calendario, debido a atrasos y paralizaciones por cusas no atribuibles al Contratista; a fin que de la Municipalidad no imponga una supuesta penalidad por mora en la futura liquidación de contrato de obra.
(...)

2.11. SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL
*Solicitamos se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 350-2019-MDJH/SGDU de 01 de julio de 2019, por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, referido a las causales de nulidad, debido a que resolvió declarar que no procede nuestra la ampliación de plazo parcial N° 07, a pesar que cumplimos con todas las disposiciones establecidas en el RLCE para que dicha ampliación sea aprobada y concedida; en consecuencia, la Resolución Sub Gerencial N° 350-2019-MDJH/SGDU ha contravenido la normativa de Contrataciones del Estado.*

Por lo tanto, solicitamos que vuestro despacho ordene la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 07 por el lapso de ciento ocho (108) días calendario, debido a atrasos y paralizaciones por cusas no atribuibles al Contratista; a fin que de la Municipalidad no imponga una supuesta penalidad por mora en la futura liquidación de contrato de obra.
(...)

2.13. SEPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL
*Solicitamos se declare la **NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 351-2019-MDJH/SGDU de 1 de julio de 2019, por la causal contenida en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, referido a las causales de nulidad, debido a que resolvió declarar que no procede nuestra la ampliación de plazo parcial N° 08, a pesar que cumplimos con todas las disposiciones establecidas en el RLCE para que dicha ampliación sea aprobada y concedida; en consecuencia, la Resolución Sub Gerencial N° 350-2019-MDJH/SGDU ha contravenido la normativa de Contrataciones del Estado.*

Por lo tanto, solicitamos que vuestro despacho ordene la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 08 por el lapso de treinta y ocho (38) días calendario, debido a atrasos y paralizaciones por cusas no atribuibles al contratista; a fin que de la Municipalidad no imponga una supuesta penalidad por mora en la futura liquidación de contrato de obra.
(...)

2.15. OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL
*Solicitamos se declare la **NULIDAD** dela resolución del Contrato de Licitación Pública N° 001-2018-MDJH-CONTRATACIÓN DELA EJEUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E 40003SAN AGUSTIN DE HUNTER EN UPIS PAISAJISTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER – AREQUIPA – AREQUIPA de fecha 29 de agosto de 2018, efectuado por la Municipalidad y contenida en la carta notarial de 28 de junio de 2019, debido a que dicha resolución de contrato se sustenta en una supuesta penalidad por mora originada por las denegatorias de las pretensiones precedentes, se ha demostrado que dichas denegatorias son indebida e ilegales, ya que nuestras solicitudes de ampliaciones de plazo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

parciales cumplen con todas las disposiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado para que sean aprobadas y concedidas"
(...)".

Cabe señalar también que, con fecha 30 de julio de 2019, en pleno proceso arbitral, Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, emitió el informe n.° 336-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG **(Apéndice n.° 27)**, ello en atención al proveído n.° 216-2019-MDJH/PPM de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por el procurador Municipal de la Entidad, y el proveído n.° 884-2019-MDJH/SGDU de 26 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, informe en el que señalo: *"(...) Con fecha 28/06/2019 se notifica al CONSORCIO SUR PERÚ la* ***Carta Notarial de Resolución de Contrato de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40033 SAN AGUSTIN DE HUNTER EN UPIS PAISAJISTA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER, AREQUIPA – AREQUIPA", Licitación Pública N° 001-2018-MDJH****, (...)";* opinando incluso en el sentido siguiente: *"Que no es procedente la pretensión del CONSORCIO SUR PERÚ de dejar sin efecto la resolución del contrato de Licitación Pública N° 001-2018-MDJH, la misma que ha sido realizada enmarcada en la normativa vigente. (...)".*

El referido informe fue dirigido al subgerente de Desarrollo Urbano, y este lo trasladó al procurador Municipal de la Entidad, mediante informe n.° 996-2019-MDJH/SGDU recibido el 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, evidenciándose de ello, su pleno conocimiento respecto de la resolución del Contrato y su inclusión en el proceso arbitral iniciado por el Contratista.

Ahora bien, en relación al proceso arbitral[35], interpuesto por el Contratista, se evidenció que el Árbitro único emitió el laudo arbitral de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el cual resolvió declarar fundada la pretensión relacionada con la ampliación de plazo n.° 1, declarando nula la Resolución de Gerencia n.° 062-2019-MDJH-GM de 12 de abril de 2019, la cual modificó la Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019, por lo tanto, estando firme esta última, con todos sus efectos y consecuentemente la ampliación de plazo de ejecución de Obra, por veintitrés (23) días calendario; sin embargo, en relación a las demás pretensiones solicitadas por el Contratista en el proceso arbitral, referidas a los pedidos de ampliación de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 7 y 8, el Árbitro único los declaró improcedentes, subsistiendo los actos posteriores relacionados con las denegatorias de ampliación de plazo solicitadas por el Contratista y por ende firme los actos emitidos por la Entidad, incluyendo la resolución del Contrato[36], por acumulación máxima de la penalidad conforme lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, que señala: *"(...) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato (...) por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)";* lo cual guarda relación con el sub numeral 2 del numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"(...) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);* hecho que como se señaló previamente, se materializo con la resolución del Contrato comunicada por la Entidad, mediante carta notarial n.° 9735 de 28 de junio de 2019.

Seguidamente, mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, la secretaria Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, notificó[37] al procurador Municipal de la Entidad, la Resolución n.° 039-2020-TA de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice**

[35] Expediente n. ° 041-2019-TA-CCIA.
[36] Pretensión incluida por el Contratista en el proceso arbitral mediante escrito s/n de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, y referida a declarar la nulidad de resolución del contrato de licitación pública n.° 001-2018-MDJH.
[37] Notificación n.° 019-2020 de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.

n.° 29), mediante la cual, se declaró que las actuaciones arbitrales habían concluido disponiendo el cese en las funciones del Árbitro Único en el proceso arbitral.

En este estado, habiendo quedado consentido el proceso arbitral (primer laudo), mediante Resolución n.° 039-2020-TA de 3 de diciembre de 2020, notificada a la Entidad **(Apéndice n.° 29)** y al Contratista mediante notificación n.° 019-2020 de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**[38], mediante informe n.° 005-2021-PPM/MDJH de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el procurador Municipal de la Entidad, informó al Gerente Municipal, la conclusión del proceso arbitral, siendo que, dicho documento fue puesto en conocimiento de José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano (mediante proveído n.° 092-2021 de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**), quien a su vez, lo puso en conocimiento de Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, mediante proveído n.° 012-2021-MDJH/SGDU recibido el 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**.

Más aún, la referida funcionaria, mediante informe n.° 105-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, dirigido al subgerente de Desarrollo Urbano en mención, señaló: *"Que SE SOLICITE AL PROCURADOR se nos informe en qué fecha se notificó a la empresa contratista CONSORCIO SUR PERU el pronunciamiento FINAL DEL LAUDO ARBITRAL, para que a partir de esta fecha se inicie los plazos para el procedimiento de LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA (...)"*; luego, dicha solicitud fue trasladada al procurador Municipal mediante informe n.° 185-2021-MDJH/SGDU recibido el 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, en virtud de lo cual, este último emitió el informe n.° 024-2021-PPM/MDJH de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, precisando lo siguiente: *"(...) **a)** El Laudo Arbitral de fecha 30.10.2020 fue notificado a ambas partes el día 02.11.2020, **b)** La Resolución n° 38 de fecha 26.11.2020 que ratificó el Laudo – absolución del recurso de interpretación de laudo arbitral presentado por el Consorcio Sur Perú – fue notificada el 26.11.2020, **c)** La Resolución n° 39 de fecha 03.12.2020 que declaró la conclusión del proceso fue notificada 03.12.2020."*

En el mismo día de su emisión (mediante proveído n.° 400-2021 **(Apéndice n.° 31)** del Gerente Municipal de la Entidad), el informe n.° 024-2021-PPM/MDJH de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, fue puesto en conocimiento de José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano y Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, pese a lo cual, no iniciaron ni efectuaron los actos administrativos necesarios para gestionar ante el Área de Tesorería de la Entidad, la ejecución de las garantías otorgadas por el Contratista, ello conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 131°.- Ejecución de garantías
"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado".
(...)".

[38] Notificada mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2020, por la Secretaria Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa **(Apéndice n.° 30)**.

Sobre este punto, De La Puente y Lavalle[39], señala lo siguiente: *"(...) **la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz**, de tal manera que **ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen** ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones (...)".* (El énfasis es nuestro).

Aunado a lo dicho precedentemente, García de Enterría[40] señala en relación la resolución de contrato, lo siguiente: *"(...) es una forma de **extinción anticipada del contrato** actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede **frustrado por la conducta de la otra parte** (...)".* (El énfasis es nuestro).

En virtud de lo expuesto, puede colegirse que si una de las partes (Entidad o Contratista) resuelve debidamente un contrato, vale decir, siguiendo el procedimiento establecido y cumpliendo con todos los requisitos y formalidades previstas en la normativa de contrataciones del Estado, así como, las condiciones contractuales suscritas entre ambas, corresponde que se ejecuten las consecuencias y efectos de la resolución del contrato, en este caso que se ejecuten las garantías otorgadas, siempre y cuando la referida resolución este consentida, conforme lo señalado en el numeral 2 artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, en atención a lo señalado precedentemente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha emitido la Opinión n.° 003-2019/DTM de 7 de enero de 2019, que señala lo siguiente:

"(...)
*Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que el mecanismo específico que tiene la **Entidad para proteger sus intereses** en el supuesto que el contrato haya sido resuelto por causas imputables al contratista, **consiste en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad.***

*Ello, responde a una voluntad justificada de la Entidad, que es la de no mantenerse vinculada contractualmente con un contratista que ha incumplido la ejecución de la prestación a su cargo. Así pues, **bajo la premisa que todo contrato resuelto por causa imputable al contratista que incumple implica un perjuicio inmediato (las prestaciones que no se ejecutaron y el costo económico derivado de la prestación incumplida) dicho perjuicio debe ser cubierto por la garantía otorgada (fiel cumplimiento).***

*Asimismo, como se ha señalado previamente, **la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato**. En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en el numeral 2) del artículo 131 del Reglamento.*

*De esta forma, cuando un contrato ha sido resuelto **–total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida,** la **Entidad se encuentra facultada** para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. (...)".*
(El énfasis es nuestro).

[39] DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.
[40] GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, se debe señalar que las garantías otorgadas en los procesos de contratación por los contratistas, cumplen una función: compulsiva y resarcitoria. Es compulsiva, porque a través de la relación contractual suscrita entre las partes pretenden obligar o conminar al contratista a que cumpla con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ser ejecutadas por la Entidad y, es resarcitoria, pues lo que busca con la **ejecución de la garantía es indemnizar a la Entidad** por los eventuales daños que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista. (El énfasis es nuestro).

En este extremo, resulta relevante señalar que al mes de febrero de 2021, las cartas fianzas de fiel cumplimiento presentadas por el Contratista, no fueron ejecutadas y se encontraban vigentes, siendo que las mismas fueron renovadas periódicamente, conforme se advierte de la documentación remitida a la Comisión de Control por el actual Gerente Municipal de la Entidad, mediante oficio n.° 066-2024-GM-MDJH de 23 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, que contiene el informe n.° 040-2024-OT/MDJH de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, del Área de Tesorería; así como, el oficio n.° 077-2024-GM-MDJH de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, que contiene el informe n.° 121-2024-OT/MDJH de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, del Área de Tesorería, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE CARTAS FIANZAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA

N° DE CARTA FIANZA	CONCEPTO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
4410073540.00	Fiel cumplimiento para ejecución de la obra por el monto de S/ 516 278,96	22/08/2018	19/04/2019
4410073540.01		19/04/2019	17/08/2019
4410073540.02		17/08/2019	16/10/2019
4410073540.03		16/10/2019	14/01/2020
4410073540.04		14/01/2020	14/03/2020
4410073540.05		14/03/2020	12/06/2020
4410073540.06		12/06/2020	10/09/2020
4410073540.07		10/09/2020	09/12/2020
4410073540.08		**09/12/2020**	**09/03/2021**
4410073540.09		09/03/2021	07/06/2021
4410073540.10		07/06/2021	05/09/2021
4410073540.11		05/09/2021	04/12/2021
4410073540.12		04/12/2021	04/03/2022
0011-0239-9800187173-14	Fiel cumplimiento adicional N° 1 para la ejecución de obra por el monto de S/ 12 033,08	10/01/2019	07/09/2019
0011-0239-9800187173-14		03/12/2020	02/02/2021
0011-0239-9800187173-14		**22/01/2021**	**03/04/2021**
0011-0239-9800187173-14		05/04/2021	02/06/2021
0011-0239-9800187173-14		12/05/2021	01/08/2021
0011-0239-9800187173-14		18/08/2021	30/09/2021
0011-0239-9800187173-14		14/09/2021	29/11/2021
0011-0239-9800187173-14		06/12/2021	28/01/2022
0011-0239-9800187173-14		18/01/2022	29/03/2022

Fuente: Oficio n.° 066 y 077-2024-GM-MDJH de 25 de marzo de 2024 y 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que las cartas fianzas de fiel cumplimiento (contractual y del adicional n.° 1) presentadas y renovadas por el Contratista, estuvieron vigentes hasta el 4 de marzo de 2022 y 29 de marzo de 2022 respectivamente, siendo devueltas al Contratista mediante cargos de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, emitidos por el Área de Tesorería de la Entidad.

Respecto a la ejecución de las garantías como consecuencia de la resolución del Contrato, José Antonio Zúñiga Flores, en su condición de ex subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, mediante carta n.° 002-2024-JAZF de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, informó a la Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)
El proceso, la acción, defensa y determinación de plazos y procedimientos en la etapa de arbitraje le correspondía a Procuraduría Municipal y la ejecución de garantías al área correspondiente, dicha acción no se encuentra asignada a la Subgerencia de Desarrollo Urbano".

Asimismo, Fresia Olinda Olivera Gonza, en su condición de ex encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad, mediante carta n.° 002-2024-F de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, señaló a la Comisión de Control, lo siguiente:

"(...)
Se indica que la defensa de los intereses de la Municipalidad, así como las acciones posteriores a la conclusión del Arbitraje correspondían al Área se Procuraduría Municipal, no era competencia del Dpto. de Obras Públicas y Liquidaciones realizar lo señalado".

Estando a lo señalado por parte de los funcionarios del área usuaria, resulta relevante precisar en este extremo que, cada funcionario dentro de una Entidad, cuenta con obligaciones y funciones propias del cargo, las cuales le son inherentes en el desempeño de sus funciones; al respecto, se debe tener en cuenta el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Lo señalado precedentemente, es concordante con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, el cual establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"[41].

3. Consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra, con observaciones del Contratista y segundo proceso arbitral

Mediante informe n.° 01-2024-CG/OC0353-SCE-MDJH-EGTH de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, el especialista técnico de la Comisión de Control advierte que, estando consentido el primer laudo arbitral el 3 de diciembre de 2020, el Contratista tenía hasta el 1 de febrero de 2021 (60 días calendario) para presentar la liquidación del Contrato de Obra; sin embargo, el Contratista no presentó la citada liquidación en dicho periodo.

No obstante ello, durante el proceso relacionado al primer laudo arbitral, mediante la orden de prestación de servicios n.° 866 de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad contrató al arquitecto Fermín Juan Rafael Conde Arias para la elaboración de la liquidación del Contrato de Obra por un monto de S/ 4 000,00; siendo que, mediante la carta n.° 004-2020-LIQ-MDJH/FJRCA

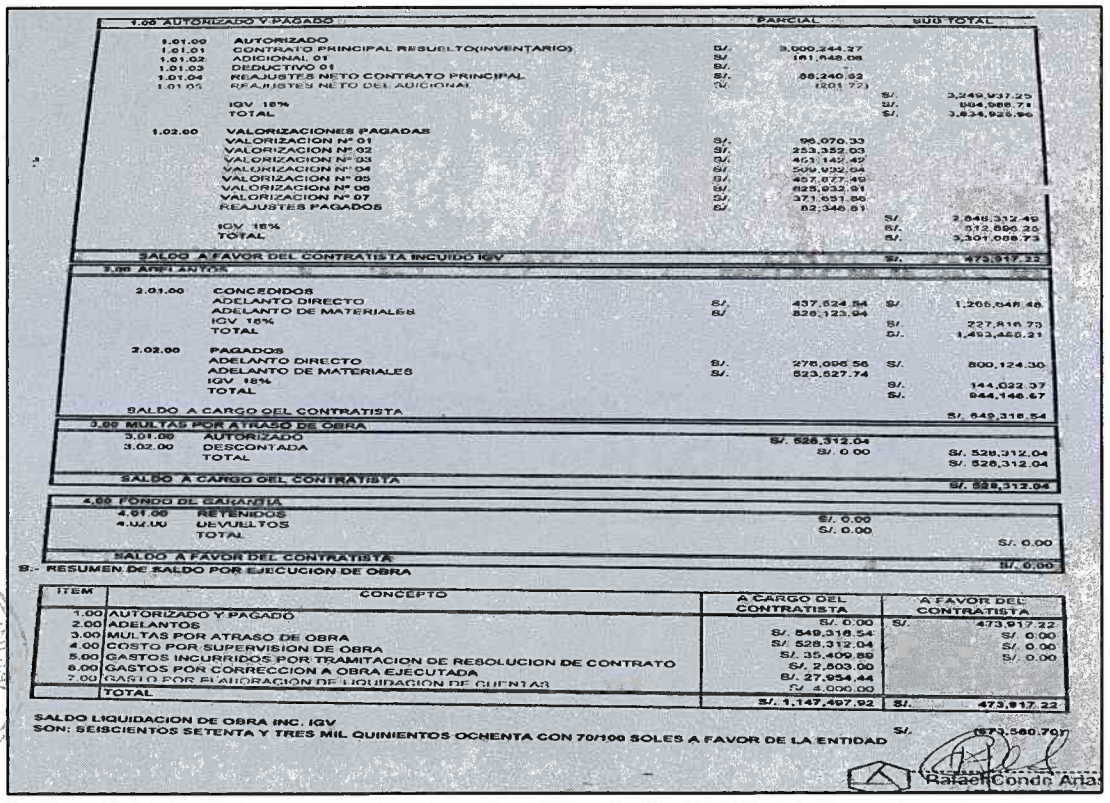
[41] La normativa señalada permite colegir que las responsabilidades de los funcionarios y servidores del área usuaria en torno a la ejecución del Contrato y su conclusión (resolución de Contrato), está claramente delimitada, y se debe realizar en cumplimiento de la normativa aplicable y el fin público de dicho Contrato.

recibida el 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el referido arquitecto, presentó a la Entidad, el "Levantamiento de Observaciones" a la liquidación del Contrato de Obra que elaboró, determinando un saldo a favor de la Entidad de S/ 664 244,18.

Días después, Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, emitió el informe n.° 231-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual, remitió a José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, copias simples, entre otros, de la *"LIQUIDACIÓN ECONÓMICA DE OBRA"* **(Apéndice n.° 38)**, que consigna la firma de arquitecto Fermín Juan Rafael Conde Arias[42]; en dicho informe, la referida funcionaria determinó un saldo a favor de la Entidad por S/ 673 580,70 es decir, un monto superior en S/ 9 336,52 respecto del saldo presentado anteriormente en la liquidación alcanzada por el arquitecto en mención, mediante la carta n.° 004-2020-LIQ-MDJH/FJRCA **(Apéndice n.° 37)**, siendo que dicho incremento se debía a que se consideró un mayor *"costo por supervisión de obra"*.

Seguidamente, se evidenció que José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, con oficio n.° 086-2021-MDJH/SGDU, notificado notarialmente el 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, remitió al Contratista el informe n.° 231-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual se adjuntó la liquidación del Contrato de Obra, en la que se determinó un saldo a favor de la Entidad de S/ 673 580,70; ello conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR LA ENTIDAD



1.00 AUTORIZADO Y PAGADO — PARCIAL — SUB TOTAL

1.01.00	AUTORIZADO				
1.01.01	CONTRATO PRINCIPAL RESUELTO(INVENTARIO)	S/.	3,000,244.27		
1.01.02	ADICIONAL 01	S/.	181,948.08		
1.01.03	DEDUCTIVO 01	S/.			
1.01.04	REAJUSTES NETO CONTRATO PRINCIPAL	S/.	68,240.62		
1.01.05	REAJUSTES NETO DEL ADICIONAL	S/.	(201.72)		
				S/.	3,249,937.25
	IGV 18%			S/.	584,988.71
	TOTAL			S/.	3,834,925.96
1.02.00	VALORIZACIONES PAGADAS				
	VALORIZACION N° 01	S/.	96,070.33		
	VALORIZACION N° 02	S/.	253,352.03		
	VALORIZACION N° 03	S/.	461,142.42		
	VALORIZACION N° 04	S/.	509,932.04		
	VALORIZACION N° 05	S/.	457,077.49		
	VALORIZACION N° 06	S/.	625,032.91		
	VALORIZACION N° 07	S/.	371,631.85		
	REAJUSTES PAGADOS	S/.	82,346.61		
				S/.	2,846,312.49
	IGV 18%			S/.	512,866.25
	TOTAL			S/.	3,301,099.73
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA INCUIDO IGV				S/.	473,917.22

2.00 ADELANTOS

2.01.00	CONCEDIDOS				
	ADELANTO DIRECTO	S/.	437,624.54	S/.	1,206,648.48
	ADELANTO DE MATERIALES	S/.	826,123.94		
	IGV 18%			S/.	227,816.73
	TOTAL			S/.	1,493,440.21
2.02.00	PAGADOS				
	ADELANTO DIRECTO	S/.	276,096.56	S/.	800,124.30
	ADELANTO DE MATERIALES	S/.	523,527.74		
	IGV 18%			S/.	144,022.37
	TOTAL			S/.	944,146.67
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA				S/.	549,316.54

3.00 MULTAS POR ATRASO DE OBRA

3.01.00	AUTORIZADO		S/. 528,312.04		
3.02.00	DESCONTADA		S/. 0.00		
	TOTAL			S/.	528,312.04
SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA				S/.	528,312.04

4.00 FONDO DE GARANTIA

4.01.00	RETENIDOS		S/. 0.00		
4.02.00	DEVUELTOS		S/. 0.00		
	TOTAL			S/.	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				S/.	0.00

5.- RESUMEN DE SALDO POR EJECUCION DE OBRA

ITEM	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA	A FAVOR DEL CONTRATISTA
1.00	AUTORIZADO Y PAGADO	S/. 0.00	S/. 473,917.22
2.00	ADELANTOS	S/. 549,316.54	S/. 0.00
3.00	MULTAS POR ATRASO DE OBRA	S/. 528,312.04	S/. 0.00
4.00	COSTO POR SUPERVISION DE OBRA	S/. 35,409.89	S/. 0.00
5.00	GASTOS INCURRIDOS POR TRAMITACION DE RESOLUCION DE CONTRATO	S/. 2,503.00	
6.00	GASTOS POR CORRECCION A OBRA EJECUTADA	S/. 27,954.44	
7.00	GASTO POR ELABORACION DE LIQUIDACION DE CUENTAS	S/. 4,000.00	
	TOTAL	S/. 1,147,497.92	S/. 473,917.22

SALDO LIQUIDACION DE OBRA INC. IGV — S/. (673,580.70)
SON: SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 70/100 SOLES A FAVOR DE LA ENTIDAD

Rafael Conde Arias

Fuente: Liquidación de Contrato de Obra, adjunta al informe n.° 231-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

[42] En el informe n.° 231-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG **(Apéndice n.° 38)**, también se adjuntaron copias simples de los siguientes documentos: *"Liquidación final de obra"* en 4 folios, *"Cálculos varios respectivos"* que incluían los cálculos de reajustes, deducciones por adelantos en 15 folios, índices unificados en 15 folios y anexos en 7 folios **(Apéndice n.° 38)**.

En respuesta a ello, mediante la carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER recibida el 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista remitió a la Entidad, las observaciones a la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

a. *No corresponde aplicar la penalidad por atraso de obra ascendente a la suma de S/ 528,312.04, (...).*
b. *No corresponde aplicar costo por supervisión ascendente a la suma S/ 35,409.89 (...).*
c. *No corresponde aplicar los gastos incurridos por tramitación de resolución de contrato ascendente a la suma de S/ 2,503.00, debido a que este fue un acto unilateral de su representada.*
d. *No corresponde aplicar los gastos por corrección a obra ejecuta ascendente a la suma de S/ 27,954.44. debido a las deficiencias o errores detectados en el Expediente Técnico de Obra (...).*
e. *No corresponde aplicar el gasto por elaboración de liquidación de cuentas ascendente a la suma de S/ 4 000,00, debido a que presenta liquidación incompleta. (...)*
g. *Las cantidades consideradas en la valorización N° 8 y N° 9 no corresponde a lo realmente ejecutado. (...)*
h. *No es correcto el cálculo de reajuste del contrato principal y adicional de obra N° 01. (...)*
i. *No considera los mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 01. (...)".*

Asimismo, en dicha carta, el Contratista también presentó y/o adjuntó una nueva liquidación de Contrato de Obra **(Apéndice n.° 40)**, en el cual determinó un saldo a su favor de S/ 288 134,40; ello conforme se tiene de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN ELABORADA POR EL CONTRATISTA

RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO				
ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR (S/.)
1	VALORIZACIONES			
	Valorizaciones Presupuesto Principal	3,252,624.83	2,765,955.67	
	Valorización de Adicionales de Obra	161,646.09	0.00	
	Subtotal	3,414,272.92	2,765,955.67	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			648,307.25
2	REAJUSTES DEDUCIDOS			
	Reajustes Deducidos (R-D) de Presupuesto Principal	102,792.20	(82,346.61	
	Reajustes Deducidos (R-D) de Adicionales de Obra	4,423.60	0.00	
	Subtotal	107,215.70	82,346.61	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			24,868.89
3	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto Directo		437,324.54	
	Amortización Adelanto Directo		276,596.56	160,927.98
	Adelanto para Materiales		828,123.94	
	Amortización Adelanto para Materiales		523,527.74	304,596.20
	Subtotal		465,524.18	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			465,524.18
4	MAYORES G.G. POR AMPLIACIÓN DE PLAZO			
	Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo	36,529.70	0.00	
	Subtotal	36,529.70	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			36,529.70
5	TOTAL			
	Total (1+2+3-4)	3,555,018.36	3,313,836.66	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			244,181.70
6	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS			
	I.G.V. (18%)	640,443.30	596,490.60	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			43,952.70
7	COSTO DE OBRA			
	Costo de Obra (5+6)	4,195,461.66	3,910,327.26	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			285,134.40
8	APLICACIÓN DE PENALIDADES			
	Por Atraso en la Entrega de la Obra	0.00	0.00	
	SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA			0.00
9	FONDO DE GARANTÍA	RETENIDO	DEVUELTO	
	Fondo de Garantía retenido en valorizaciones	0.00	0.00	
	Subtotal	0.00	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			0.00
		EFECTIVO	IGV	TOTAL
10	SALDO A CANCELAR AL CONTRATISTA	244,181.70	43,952.70	288,134.40

Fuente: Liquidación del Contrato de Obra elaborada por el Contratista, adjunta a la carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER recibida el 14 de abril de 2021**(Apéndice n.° 40)**.

Ahora bien, siendo que la carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER **(Apéndice n.° 40)**, fue derivada a la subgerencia de Desarrollo Urbano y al Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones mediante hoja de tramite n.° 3334 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada de dicha unidad orgánica de la Entidad, emitió el informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, relacionado a las observaciones formuladas por el Contratista respecto a la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad[43], indicando en sus conclusiones lo siguiente:

"(...)

- ***NOTIFICAR A LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO SUR PERÚ que NO ES PROCEDENTE aprobar la liquidación de contrato de obra presentada con Hoja de Trámite Nro. 3334 y con Carta Nro. 099-2021-CG/CSP/HUNTER de fecha 14/04/2021 señalando un saldo A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE ASCIENDE A S/. 288,134.40 soles****, ya que se encuentra observaciones señaladas en el presente informe, la notificación debe realizarse hasta el día 29/04/2021, conforme a lo establecido en la normativa.*
- ***QUE SE NOTIFIQUE A LA EMPRESA CONTRATISTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA ELABORADO POR LA MUNICIPALIDAD, considerando las observaciones realizadas por la empresa contratista con Carta Nro. 099-2021-GG/CSP/HUNTER y acogiendo solo aquellas que corresponde****, el Dpto. de Obras Públicas ha realizado las correcciones y se remite el levantamiento de observaciones a la Liquidación del contrato de obra (...) luego de la resolución del contrato de obra, sería en resumen como sigue: (...)*
- ***Se debe notificar a la Empresa contratista CONSORCIO SUR PERÚ la liquidación del contrato de la obra (...) realizada por la entidad (subsanando observaciones) mediante la cual se ha determinado un monto de S/. 673,543.59 (...) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD****.*

(...)". (El énfasis es nuestro).

Recapitulando, se evidenció que en merito a las observaciones realizadas por el Contratista a liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad, y el informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 28 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, con fecha 28 de abril de 2021, José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, emitió la carta notarial n.° 1221 **(Apéndice n.° 42)**, la cual fue notificada notarialmente al Contratista el 29 de abril de 2021, en dicha carta, el mencionado funcionario solicita al representante legal del Contratista realizar el levantamiento de observación señalada en el ítem f) del informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG **(Apéndice n.° 41)**, que textualmente consigna lo siguiente:

"(...)

f. OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA.

Conforme lo señalado en el ítem d) del presente informe la empresa contratista no ha incluido las penalidades y costos reconocidos por la normativa y que ahí se sustentan, por lo que deberá verificar y considerar. Por lo que el monto señalado por el contratista de liquidación contrato de la obra a FAVOR DEL CONTRATISTA QUE ASCIENDE A: S/. 288,134.40 SOLES ***NO CORRESPONDE Y ESTA OBSERVADO.****"* (El énfasis es nuestro).

[43] A dicho informe se adjuntó: *"Informe de verificación de Contrato", "Liquidación Final de Contrato de la Obra", "Liquidación Económica de Obra", "Penalidades", "Calculo del factor K", "Calculo de reajustes y reintegros netos reconocidos", "Facturas canceladas al Contratista", "Amortización del adelanto directo", "Deducción por adelanto de materiales", "Calendario de avance de Obra valorizado-resumen presupuesto principal"* y *"Resumen de valorizaciones"* **(Apéndice n.° 41)**.

Como se aprecia, los funcionarios de la Entidad (José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano y Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones) y el Contratista tenían posiciones contrapuestas (controversia) en torno a la liquidación del Contrato de Obra, toda vez, los primeros no acogían las observaciones del Contratista; siendo que, tal controversia incluso fue plasmada en carta notarial n.° 1221 **(Apéndice n.° 42)**, y en el informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG **(Apéndice n.° 41)**; no obstante, el procedimiento instaurado por los funcionarios de la Entidad en mención, inobservó el trámite establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"(...) En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.* ***En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*** *(...)"* (El énfasis es nuestro).

Dicha inobservancia, impidió que la Entidad como parte que no acogía las observaciones del Contratista someta a conciliación y/o arbitraje la controversia surgida en relación a la liquidación del Contrato de Obra, dentro del plazo establecido en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo vencimiento se produjo el 10 de junio de 2021 (considerando que el 29 de abril de 2021 la Entidad le notificó al Contratista el no acogimiento de las observaciones del Contratista a la liquidación del Contrato de Obra). La normativa señalada dispone lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 45°.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual***
> *(...)*
> *45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del* ***plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.*** *(...)".*

Aunado a ello, se advierte que dicha inobservancia al procedimiento establecido para la resolución de controversias, también vulneró las condiciones contractuales establecidas en la cláusula décimo novena del Contrato, que señala lo siguiente:

> "(...)
> ***CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS***
> *Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*
> *Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)".*

Cabe precisar que las actuaciones funcionales de todo servidor público, no solo se encuentran establecidas en las funciones establecidas en sus documentos de gestión, sino que también se encuentran reguladas en la normativa de contrataciones del Estado, dicha norma sustantiva regula las actuaciones dentro de proceso de contratación desde la convocatoria hasta la liquidación del mismo; por lo tanto, estaba claramente definido y no cabría marco interpretativo alguno a efecto de suponer cuestiones que eran confusa o difusas en dichas actuaciones, más aún, si estas actuaciones

y responsabilidades esenciales, se encuentran definidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".

Consecuentemente, queda establecido que los funcionarios de la Entidad mencionados, no realizaron las acciones oportunas señaladas en la normativa de Contrataciones del Estado, para someter la controversia surgida en relación a la liquidación del Contrato de Obra, hecho que permitió que el Contratista, el 10 de junio de 2021[44] mediante escrito s/n, presentara una petición arbitral **(Apéndice n.° 43)**[45] ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, materializando posteriormente sus pretensiones mediante escrito s/n de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)** presentando una Demanda Arbitral, siendo estas las siguientes:

"(...)
2.1. PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL
De conformidad con lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF(en adelante el RLCE), solicitamos que se declare ***APROBADA O CONSENTIDA*** *la Liquidación del Contrato de Obra elaborada por el demandado y con las observaciones formuladas por el demandante con la Carta N° 099-2021-GG/CSP/HUNTER de fecha 13 de abril de 2021; mediante la cual se estableció un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 288,134.40 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro con 40/100 Soles) incluido IGV;* ***debido a que el demandado como parte que no acoge las observaciones formuladas por el demandante, no solicitó, dentro del plazo previsto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante LCE), el sometimiento de dicha controversia a conciliación y/o arbitraje.***
Por consiguiente, y de conformidad con el artículo 39° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" (en adelante LCE), referido al pago, solicitamos que se ordene al demandado que se cumpla con pagar la suma de ***S/ 288,134.40 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro con 40/100 Soles) incluido IGV, más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al saldo a favor del contratista de la Liquidación del Contrato de Obra.***
2.2. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL
Solicitamos que se declare la ***NULIDAD, INEFICACIA O INVALIDEZ*** *de la Resolución de Gerencia N° 161-2021-MDJH-GM de fecha 22 de junio de 2021, debido a que resolvió aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40033 SAN AGUSTÍN DE HUNTER EN UPIS PAISAJISTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER – AREQUIPA – AREQUIPA" estableciendo un saldo a favor de la Municipalidad por la suma de S/ 673,543.59; a pesar que* ***HA QUEDADO CONSENTIDA O APROBADA*** *la Liquidación del Contrato de Obra con las observaciones formuladas a través de la CARTA N° 099-2021-GG/CSP/HUNTER de fecha 13 de abril de 2021, las cuales arrojan un saldo de obra*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL AREQUIPA

[44] Conforme fue señalado en la carta n.° 1761-2021 de 10 de junio de 2021, notificado al Contratista mediante correo electrónico de 11 de junio de 2021 por la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa **(Apéndice n.° 43).**
[45] Expediente n.° 054-2021-TA-CCIA.

a favor del contratista por la suma de S/ 288,134.40 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro con 40/100 Soles); todo ello, de conformidad con el artículo 179° del RLCE". (...)"

Cabe señalar que, una vez presentada la petición arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la cual fue notificada a la Entidad el 14 de junio de 2021**(Apéndice n.° 45)**[46], se advierte que José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, a través informe n.° 1158-2021-MDJH/SGDU recibido el 15 de junio de 2021 y adjuntando el informe n.° 385-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, emitido por Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, solicitó al Gerente Municipal, se apruebe la liquidación del Contrato de Obra elaborado por la Entidad, y se emita la resolución correspondiente, razón por la cual se emitió la Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MDJH-GM de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, con la cual resuelve aprobar la liquidación del Contrato de Obra, reconociendo un saldo a favor del Contratista por - S/ 75 354,23, así como disponer el descuento correspondiente al Contratista hasta por la suma de S/ 598 179,37, por concepto de penalidades pendientes de descontar, estableciendo la suma de S/ 673 543,59 como saldo total de la liquidación del Contrato de Obra a favor de la Entidad.

En este estado, de la revisión a los actuados en el proceso arbitral, recaídos en el expediente n.° 054-2021-TA-CCIA, se advierte que el Árbitro Único, mediante laudo arbitral de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, declaro fundada la demanda arbitral presentada por el Contratista[47]; resolviendo lo siguiente:

"(...)
Primero: FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda formulada por CONSORCIO SUR PERÚ. En consecuencia, DECLARAMOS consentida la Liquidación del Contrato de Obra elaborada por el demandado, ***con las observaciones formuladas por el demandante con la carta N° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de fecha 13 de abril de 2021; mediante la cual se estableció un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 288,134.40*** *(Doscientos ochenta y ocho mil ciento treinta y cuatro y 40/100 soles) incluido IGV. (...)*
Segundo: FUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda formulada por el CONSORCIO SUR PERÚ En consecuencia, ***DECLARAMOS la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 161-2021-MDJH-GM de fecha 22 de junio de 2021.*** *(...)" (El énfasis es nuestro).*

Consecuentemente, la liquidación del Contrato de Obra elaborada y presentada por el Contratista a la Entidad (mediante carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER) **(Apéndice n.° 40)**, al haberse consentido, luego del proceso arbitral mencionado, generó la obligación del pago (S/ 288 134,40) a favor del Contratista, los cuales fueron cancelados por la Entidad, mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 49)**[48] siguientes:

[46] Mediante correo electrónico de 14 de junio de 2021, remitido por la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa a los correos electrónicos de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones **(Apéndice n.° 45)**.
Mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2022, se alcanzó al procurador Municipal de la Entidad, la Resolución n.° 016-2022-TA de la misma fecha, mediante la cual, se dispone el cese en las funciones del Tribunal Unipersonal en el proceso arbitral **(Apéndice n.° 48)**.

[48] Es de precisar que, para el pago de dicho saldo, el Contratista interpuso una demanda de ejecución de laudo arbitral ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa, respecto al cual el 10° Juzgado Especializado en lo Civil de dicha Corte Superior mediante Resolución n.° 05 Auto Final de 30 de setiembre de 2022 emitió fallo ordenando a la Entidad la ejecución del pago de "***a)*** *Doscientos ochenta y ocho mil cien treinta y cuadro con 40/100 soles.* ***b)*** *Los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago con un factor de interés diario ascendente a 0.00002; y,* ***c)*** *veinticinco mil setenta y seis con 34/100 soles) por concepto de los costos del proceso arbitral, sin costas y costos del presente proceso (...)".* Posteriormente dicho juzgado mediante resolución n.° 15-2023 el 7 de julio de 2023, resolvió declarar ejecutoriada la Resolución cinco (auto final) de 30 de setiembre de 2022, y finalmente mediante Resolución n.° 18 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de la mencionada Corte Superior, resolvió: " *1) Requerir (....), en su calidad de* ***Alcalde de la Municipalidad Distrital de Hunter y Titular del Pliego Presupuestario****, (...) CUMPLA con efectivizar el pago a la demandante CONSORCIO SUR PERÚ, la suma de: "****a)*** *DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN TREINTA Y CUADRO CON 40/100 SOLES.* ***b)*** *Los intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago con un factor de interés diario ascendente a 0.00002; y,* ***c)*** *VEINTICINCO MIL SETENTA Y SEIS CON 34/100 SOLES) por concepto de los costos del proceso arbitral (...)".*

CUADRO N° 3
PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA POR SALDO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

Comprobante de pago			
N°	**Fecha**	**Monto S/**	**Concepto**
0191	15/01/2024	217 616,00	Liquidación de Contrato de Obra
0192	15/01/2024	9 067,00	Detracción de la Liquidación
0193	15/01/2024	58 993,40	Liquidación de Contrato de Obra
0194	15/01/2024	2 458,00	Detracción de la Liquidación
Pago total por saldo de liquidación		**288 134,40**	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra en mención, José Antonio Zúñiga Flores, en su condición de ex subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, mediante carta n.° 002-2024-JAZF de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) Se realizan las acciones de acuerdo con lo analizado y solicitado por el área correspondiente de ahí se desprende que la ejecución de la obra está enmarcada en la Ley y su reglamento vigente hasta el 29 de enero de 2019 por cuanto el proceso de selección se realizó en el 2018".*

Por su parte, Fresia Olinda Olivera Gonza, en su condición de ex encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad, mediante carta n.° 002-2024-F de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, informó lo siguiente:

> *"(...) Se indica que la firma del contrato de obra es del año 2018, por lo que la obra estaba regida por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigente hasta el 29 de enero de 2019.* ***Cuando se realiza la Resolución del Contrato de Obra****, según indica el Art, 177 del R.L.C.E, "...culminada la constatación física y el inventario, la obra quedaba bajo responsabilidad de la Entidad y se procedía s su liquidación...", ello cuando la ejecución de la obra no había culminado y no se realizó la recepción de obra.*
>
> *Según la normativa anterior del R.L.C.E en el Art. 179 Liquidación de Contrato de Obra, establecía el procedimiento y plazos que debía cumplir el contratista ejecutor de obra, es decir en el supuesto de que el contrato de obra se cumplía totalmente, cuyo plazo se computaba desde el día siguiente de la recepción de la obra, (figura que no correspondía cuando se realizó la Resolución de Contrato de Obra) a diferencia de la Resolución de contrato de obra, donde la Entidad no estaba obligado a sujetarse a dicho plazo para realizar la liquidación a su cargo, ya que esta obedecía a un procedimiento que debía iniciar el contratista*
>
> *La Liquidación realizada por la Entidad y notificada a la contratista, fue desestimada por el Contratista como lo señala en la Carta N° 099-2021-GG/CSP/HUNTER, llamándola "liquidación de cuentas" por haberle notificado según indico "una liquidación incompleta" donde las valorizaciones 08 y 09 no correspondían a lo que según esta realmente se había ejecutado, así como otros sustentos, por lo que la empresa contratista CONSORCIO SUR PERÚ* ***presento como señala la liquidación de contrato de obra que corresponde****, siendo este el inicio del cómputo de plazos según señala el Art. 179 del R.L.C.E, considerando lo establecido en la Opinión N° 070-2021/DTN ".*

Estando a lo señalado por parte de los funcionarios en mención, resulta relevante señalar en este extremo que, cada funcionario dentro de una Entidad, cuenta con obligaciones y funciones propias del cargo, las cuales le son inherentes en el desempeño de sus funciones; al respecto, se debe tener en cuenta el literal b) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Lo señalado precedentemente, es concordante con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del mismo cuerpo normativo, el cual establece:

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"[49].

En este estado, el especialista técnico de la Comisión de Control, ha procedido a la revisión de la liquidación del Contrato de Obra elaborada por el Contratista, y que quedó consentida según lo dispuesto en el segundo laudo arbitral, advirtiendo lo siguiente:

3.1 Respecto al ítem "Aplicación de penalidades" incluido en el resumen de la liquidación del Contrato de Obra

En la liquidación del Contrato consentida no se consideró la aplicación de penalidades por mora al Contratista, no obstante, debido a que el Contrato fue resuelto[50] por retrasos injustificados en su ejecución por parte del Contratista, lo cual quedo firme con la emisión del laudo arbitral de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se debió hacer efectiva la penalidad por mora, de acuerdo al artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Artículo 177°.- Resolución del Contrato de Obras
(...) En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y ***se hacen efectivas las penalidades que correspondan.*** *(...)".* (El énfasis es nuestro).

Asimismo, dicho dispositivo normativo va en concordancia con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone lo siguiente:

"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

[49] La normativa señalada permite colegir que las responsabilidades de los funcionarios y servidores del área usuaria en torno a la ejecución del Contrato y su conclusión (liquidación de Contrato), está claramente delimitada, y se debe realizar en cumplimiento de la normativa aplicable y el fin público de dicho Contrato.

[50] Mediante carta notarial n.° 1221 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el Gerente Municipal de la Entidad.

(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)".

En tal sentido, al haberse resuelto el Contrato de Obra por incumplimientos del Contratista se debió aplicar una penalidad de S/ 540 963,49 conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 4
DETERMINACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL VIGENTE

N°	Concepto (*)	Monto (S/)	Acorde a:
1	Monto del Contrato	5 162 789,56	Contrato de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5).**
2	Presupuesto adicional n.° 1	190 744,73	Resolución de Gerencia n.° 371-2018-MDJH-GM de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14).**
3	Presupuesto deductivo vinculante n.° 1	-70 413,94	Resolución de Gerencia n.° 371-2018-MDJH-GM de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 14).**
4	Reajustes	126 514,53	Los reajustes fueron calculados por el Contratista en base a sus valorizaciones, como se advierte en la liquidación del contrato de obra consentida. Cabe señalar que en dicha liquidación se estableció un monto de reajustes sin IGV de S/ 107 215,70, por lo que, al considerar el IGV se obtiene la suma de S/ 126 514,53.
	Monto del Contrato Actualizado	**5 409 634,88**	

(*) El artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para el cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente; al respecto, en el anexo de definiciones del citado reglamento se establece que el *"contrato actualizado o vigente" es "el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."*
Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaboración: Comisión de Control.

CUADRO N° 5
DETERMINACIÓN DEL PLAZO VIGENTE PARA EL CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Descripción	Plazo vigente para cálculo de penalidad (días)	Acorde a:
Plazo contractual inicial	180	Contrato de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 5).**
Ampliación de plazo n.° 1	23	Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 9).**
TOTAL	**203**	

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaboración: Comisión de Control.

CUADRO N° 6
DÍAS A PENALIZAR

Fecha programada de culminación de la Obra	Fecha de resolución del contrato de Obra	Atraso (días calendario)
04/04/2019	28/06/2019	85

Elaboración: Comisión de Control.

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Monto vigente S/	5 409 634,88	Determinado en el cuadro n.° 4.
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	203	Determinado en el cuadro n.° 5.
Penalidad diaria (S/)	17 765,63	Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$
Días a penalizar	85	Determinado en el cuadro n.° 6.
Penalidad calculada (S/)	1 510 078,55	(Penalidad diaria) x (días a penalizar)
Penalidad máxima aplicable (S/)	**540 963,49**	La penalidad calculada es mayor que la penalidad máxima aplicable, por lo tanto, la penalidad que debió aplicarse es **S/ 540 963,49**.

Fuente: Datos obtenidos en los cuadros n.os 4, 5 y 6.
Elaboración: Comisión de Control.

En tal sentido, al no haberse contemplado las penalidades en la liquidación del Contrato consentida, se ha generado un perjuicio económico de S/ 540 963,49.

3.2 Respecto a los gastos incurridos en la tramitación de la resolución de Contrato de Obra

La Entidad resolvió el Contrato debido al retraso injustificado en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, lo cual, fue ratificado por el laudo arbitral emitido el 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**; en tal sentido, los gastos que se generaron en los trámites de dicha resolución debieron estar a cargo del Contratista; conforme lo consignado en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 177°.- Resolución del Contrato de Obras***
> *(...)*
> *Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. (...)".*

Sin embargo, en la liquidación del Contrato consentida no se consignaron los gastos incurridos por la Entidad en la tramitación de la resolución del Contrato; pese a lo establecido en la normativa antes citada; al respecto, se ha verificado que la Entidad pagó los servicios de un Notario Público para los trámites de la resolución del Contrato por un monto de S/ 2 478,00[51], según el detalle siguiente:

CUADRO N° 8
CÁLCULO DEL MONTO DE GASTOS POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Ítem	Detalle	Monto S/
1	Contratación de los servicios profesionales de un Notario Público – Comprobantes de pago n.os 3667 y 3668 de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 51).**	1 239,00
2	Contratación de los servicios profesionales de un Notario Público - Comprobantes de pago n.os 2409 y 2410 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 51)**.	1 239,00
	Total	**2 478,00**

Fuente: Documentos citados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de Control

[51] En el informe n.° 461-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, la encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones indicó que se había efectuado el pago de S/ 25,00 por la notificación de una carta notarial; sin embargo, no se adjuntó sustento documental de dicho pago.

Cabe precisar que los gastos indicados en el cuadro anterior fueron incluidos en la liquidación del Contrato elaborada por la Entidad como un saldo a favor de la Entidad (saldo en contra del Contratista); no obstante, al haberse determinado en el laudo arbitral de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 48)** el consentimiento de la liquidación del Contrato con las observaciones formuladas por el Contratista[52], los gastos por resolución del Contrato no fueron cobrados al Contratista, generándose un perjuicio económico de S/ 2 478,00.

3.3 Respecto a los gastos por elaboración de liquidación del Contrato de Obra.

De la revisión a la liquidación del Contrato consentida se advierte que no se consideraron los gastos efectuados por la Entidad para su formulación; al respecto, como se indicó anteriormente, la Entidad elaboró la liquidación del Contrato para lo cual contrató los servicios de Fermín Juan Rafael Conde Arias; siendo que, de acuerdo con el comprobante de pago n.° 919 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad pagó al citado consultor la suma de S/ 3 600,00[53] por la elaboración de la liquidación; este gasto debió ser asumido por el Contratista conforme al artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra***
> *(...)*
> *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de* ***la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista.***
> *(...)".*

Al respecto, cabe precisar que los gastos por la elaboración de la liquidación del Contrato fueron incluidos en la liquidación elaborada por la Entidad como un saldo en contra del Contratista; no obstante, al haberse determinado en el laudo arbitral de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, el consentimiento de la liquidación del Contrato con las observaciones formuladas por el Contratista[54], los gastos por elaboración de liquidación de obra no fueron cobrados al Contratista, puesto que, no estuvieron incluidas en la liquidación elaborada por este (observaciones formuladas), generándose un perjuicio económico de S/ 3 600,00.

Por los hechos expuestos, se ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 547 041,49, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 9
PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Detalle	Monto S/
1.	Inaplicación de penalidad por mora	540 963,49
2.	Gastos por la tramitación de la resolución de Contrato	2 478,00
3.	Gasto por elaboración de liquidación del Contrato de Obra	3 600,00
	Total	**547 041,49**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas y estipulaciones contractuales:

[52] Las observaciones formuladas por el Contratista resulta ser una liquidación del Contrato elaborada por éste.
[53] De acuerdo con la orden de servicio n.° 866 de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad contrató los servicios de Fermin Juan Rafael Conde Arias para la elaboración de la liquidación del Contrato por un monto de S/ 4 000,00; sin embargo, se aplicó una penalidad de S/ 400,00 al citado consultor conforme los documentos adjuntos al comprobante de pago n.° 920 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.
[54] Las observaciones formuladas por el Contratista resulta ser una liquidación del Contrato elaborada por este.

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 (vigente desde el 3 de abril de 2017).**

"Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

Artículo 36°.- Resolución de los contratos
36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley. (...)

Artículo 45°.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
(...)
45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF (vigente desde el 3 de abril de 2017).**

"Artículo 131°.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:
(...)
2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado. (...)

Artículo 132°.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...).

Artículo 137°.- Efectos de la resolución

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. (...)

Artículo 177°.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las

partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.
Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.
En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.
En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.
Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.
En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida. (...)

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.
Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. (...)

Artículo 182°.- Disposiciones generales
182.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje ad hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento". (El énfasis es nuestro).

- **Contrato de licitación pública n.° 001-2018-MDJH - contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40033, San Agustín Hunter en UPIS de la Municipalidad Distrital De Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa" de 29 de agosto de 2018.**

*"**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES***
*Si el **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

(...).

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d), del inciso 32.3 del artículo 32°, y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos, han ocasionado a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 547 041,49 por el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra con las observaciones del Contratista, en la que no se consignó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra, y otros gastos incurridos en la resolución y liquidación de la misma; siendo que, tampoco se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento pese al consentimiento de la resolución del Contrato de Obra efectuada por la Entidad debido a la acumulación máxima de dicha penalidad.

Los hechos expuestos se han generado porque José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, y Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Publicas y Liquidaciones, no iniciaron ni efectuaron los actos administrativos necesarios para gestionar ante el Área de Tesorería de la Entidad la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento otorgadas por el Contratista en su oportunidad una vez consentida mediante laudo arbitral la resolución del Contrato de Obra, por acumulación máxima de penalidad por mora y por la inobservancia de los referidos funcionarios en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, para el sometimiento de controversia surgida en la liquidación del contrato de obra mediante conciliación y/o arbitraje, lo cual permitió que el Contratista, presentara una petición arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, el cual declaro fundada la liquidación del Contrato de Obra

elaborada por la Entidad, con observaciones formuladas por el Contratista mediante carta n.° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021, el cual estableció un saldo a su favor de S/ 288 134,40.

Las personas comprendidas en los hechos: **José Antonio Zúñiga Flores** y **Fresia Olinda Olivera Gonza** presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, dicho resultado se describe a continuación:

1. **José Antonio Zúñiga Flores,** identificado con DNI n.° 29569133, en su condición de subgerente de Desarrollo Urbano, del 29 de enero de 2019 al 31 de diciembre 2022[55], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MDJH de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 651-2022-MDJH de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 53),** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDJH de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 54);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, mediante carta n.° 003-2024-JAZF de 25 de abril de 2024.

 En su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano, por no realizar y controlar que se efectúen las acciones necesarias y oportunas para el sometimiento de la controversia surgida en la liquidación del Contrato de Obra, mediante conciliación y/o arbitraje, conforme al plazo establecido en la normativa de contrataciones[56], luego de haber emitido la carta notarial n.° 1221 de 28 de abril de 2021[57], que contenía el informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 28 de abril de 2021[58], con la cual comunicó al Contratista que no era procedente aprobar la liquidación del Contrato de Obra presentada por este, con carta n.° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021; ello permitió que el Contratista, interpusiera una petición arbitral[59], la cual declaro fundada su pretensión, con un saldo a su favor de S/ 288 134,40, imposibilitando así; que la Entidad hiciera efectiva la penalidad máxima por mora[60], así como otros gastos administrativos[61]; consignadas en su liquidación de Contrato de Obra[62].

 Asimismo, se advirtió que en su calidad de área usuaria encargada de la ejecución del Contrato y su conclusión, por no realizar y controlar que se efectúen las acciones necesarias y oportunas para comunicar al área correspondiente, inicie el procedimiento para la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento otorgada por el Contratista, ello al haber tomado conocimiento mediante proveído n.° 092-2021 de 12 de enero de 2021, que la resolución del contrato de licitación pública n.º 001-2018-MDJH de 29 de agosto de 2018, había quedado consentida mediante laudo arbitral[63] de 30 de octubre de 2020.

[55] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 619-2022-MDJH de 29 de noviembre de 2022, se aceptó la renuncia de José Antonio Zúñiga Flores; sin embargo, 5 días después, mediante Resolución de Alcaldía n.° 651-2022-MDJH de 5 de diciembre de 2022, se le designa nuevamente en el cargo de subgerente de Desarrollo Urbano, hasta el 31 de diciembre de 2022.

[56] 30 días calendarios.

[57] Recibida por el Contratista el 29 de abril de 2021.

[58] ***f. OBSERVACIONES A LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA.***
Conforme a lo señalado en el ítem d) del presente informe la empresa Contratista no ha incluido las penalidades y costos reconocidos por la normativa y que ahí se sustentan, lo que deberá verificar y considerar. Por lo que el monto señalado por el Contratista de liquidación de contrato de la obra a FAVOR DEL CONTRATISTA QUE ASCIENDE A: S/ 288 134.40 SOLES NO CORRESPONDE Y ESTA OBSERVADO."

[59] Expediente Arbitral n.° 054-2021-TA-CCIA.

[60] Penalidad máxima por mora por S/ 540 963,49.

[61] Resolución de Contrato de Obra por S/ 2 478,00 y elaboración de liquidación del Contrato de Obra por S/ 3600,00.

[62] Con oficio n.° 086-2021-MDJH/SGDU de 30 de marzo de 2021, adjuntándole la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad, en el cual determinaba un saldo a favor de la Entidad por S/ 673 580,70.

[63] El 3 de diciembre de 2020; siendo que, mediante Resolución n. ° 039-2020-TA de 3 de diciembre de 2020, notificada a la Entidad y al Contratista, mediante notificación n.° 019-2020 de 3 de diciembre de 2020.

La situación descrita ocasiono que la Entidad deje de aplicar la penalidad máxima por mora y otros gastos administrativos, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 547 041,49.

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 36° y 45°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual, respectivamente, de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 131°, 132°, 133°, 137°, 177°, 179° y 182° referidos a ejecución de garantías, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, efectos de la resolución del contrato, resolución del contrato de obras, liquidación del contrato y disposiciones generales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta y décimo novena concerniente a penalidades, resolución del contrato y solución de controversias del contrato de licitación pública n.º 001-2018-MDJH.

Asimismo, inobservó su función establecida en el literal c), del artículo 63° de las Funciones Específicas de la Subgerencia Desarrollo Urbano del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007, conforme al cual es función del Subgerente de Desarrollo Urbano: *"(...) c) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas"*; así como, sus funciones establecidas en los literales k) y s) de las Funciones Específicas de la Subgerencia Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008, conforme al cual, son funciones del Subgerente de Desarrollo Urbano: *"k) Recepcionar y realizar liquidación de las obras que la municipalidad ejecute por contrato, (...)."* y *"s) Conducir el Sistema de Inversión Pública en sus etapas de formulación y ejecución de sus proyectos a través de sus Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Fresia Olinda Olivera Gonza,** identificada con DNI n.° 29614864 en su condición de encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, del 3 de enero de 2019 al 22 de marzo de 2023, encargatura comunicada mediante memorándum n.° 006-2019/MDJH/RRHH de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 53),** y concluida mediante memorándum n.° 00183-2023-MDJH de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 53),** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0353-SCE-MDJH de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 53),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados, mediante carta n.° 004-2024-F de 25 de abril de 2024.

En su calidad de encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, por no realizar, controlar ni supervisar que se efectúen las acciones necesarias y oportunas para el sometimiento de la controversia surgida en la liquidación del Contrato de Obra mediante conciliación y/o arbitraje, conforme al plazo establecido en la normativa de contrataciones[64], luego de haberse emitido la carta notarial n.° 1221 de 28 de abril de 2021[65], el cual contenía el informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 28 de abril de 2021[66], elaborado por esta, con el cual se comunicó al Contratista que no era procedente aprobar la liquidación del Contrato de Obra presentada por este, con carta n.° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de 13 de

[64] 30 días calendarios.

[65] Recibida por el Contratista el 29 de abril de 2021.

[66] ***"f. OBSERVACIONES A LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR LA EMPRESA CONTRATISTA.***
Conforme a lo señalado en el ítem d) del presente informe la empresa Contratista no ha incluido las penalidades y costos reconocidos por la normativa y que ahí se sustentan, lo que deberá verificar y considerar. Por lo que el monto señalado por el Contratista de liquidación de contrato de la obra a FAVOR DEL CONTRATISTA QUE ASCIENDE A: S/ 288 134.40 SOLES NO CORRESPONDE Y ESTA OBSERVADO."

abril de 2021; ello permitió que el Contratista, interpusiera una petición arbitral[67], la cual declaro fundada su pretensión, con un saldo a su favor de S/ 288 134,40, imposibilitando así; que la Entidad hiciera efectiva la penalidad máxima por mora[68], así como otros gastos administrativos[69]; consignadas en su liquidación de Contrato de Obra[70].

Asimismo, se advirtió que en su calidad de área usuaria encargada de la ejecución del Contrato y su conclusión, por no realizar, controlar ni supervisar que se efectúen las acciones necesarias y oportunas para comunicar al área correspondiente, inicie el procedimiento para la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento otorgada por el Contratista, ello al haber tomado conocimiento mediante proveído n.° 012-2021-MDJH/SGDU de 13 de enero de 2021, que la resolución de contrato de licitación pública n.º 001-2018-MDJH de 29 de agosto de 2018, había quedado consentida mediante laudo arbitral[71] de 30 de octubre de 2020.

La situación descrita ocasiono que la Entidad deje de aplicar la penalidad máxima por mora y otros gastos administrativos, ocasionándose un perjuicio económico de S/ 547 041,49.

Esta conducta, transgredió lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 36° y 45°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual respectivamente, de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 131°, 132°, 133°, 137°, 177°, 179° y 182° referidos a ejecución de garantías, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, efectos de la resolución del contrato, resolución del contrato de obras, liquidación del contrato y disposiciones generales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta y décimo novena concerniente a penalidades, resolución del Contrato y solución de controversias del contrato de licitación pública n.º 001-2018-MDJH.

Asimismo, inobservó su función establecida en el literal b) del artículo 64° de las Funciones Específicas del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007, conforme al cual, es función del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones: *"(...) b) Organizar, controlar y recepcionar las obras que ejecuta la Municipalidad sea por Contrata (...)"*; así como, sus funciones establecidas en los literales a), h) y l) de las Funciones Específicas del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008, conforme al cual, son funciones de la encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones: *"(...) a) Coordina, programa y dirige las obras públicas que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa y supervisa las que se realicen por contrata", "h) Supervisa y realiza la liquidación de las obras que la municipalidad ejecute por contrato (...)"* y *"l) Asiste, asesora y orienta a los funcionarios en asuntos de su competencia"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[67] Expediente Arbitral n.° 054-2021-TA-CCIA.
[68] Penalidad máxima por mora por S/ 540 963,49.
[69] Resolución de Contrato de Obra por S/ 2 478,00 y elaboración de liquidación del Contrato de Obra por S/ 3600,00
[70] Con oficio n.° 086-2021-MDJH/SGDU de 30 de marzo de 2021, adjuntándole la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad, en el cual determinaba un saldo a favor de la Entidad por S/ 673 580,70.
[71] El 3 de diciembre de 2020; siendo que, mediante Resolución n. º 039-2020-TA de 3 de diciembre de 2020, notificada a la Entidad y al Contratista, mediante notificación n.° 019-2020 de 3 de diciembre de 2020.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Consentimiento de liquidación del Contrato de Obra que no consignó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra y otros gastos administrativos al Contratista, genero perjuicio económico de S/ 547 041,49; siendo que, tampoco se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento pese al consentimiento de la resolución del Contrato de Obra efectuada por la Entidad debido a la acumulación máxima de dicha penalidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la Obra, se advirtió que estando el término de la misma, programado para el 31 de marzo de 2019, José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, mediante carta notarial n.° 6168 de 2 de mayo de 2019, comunicó al Contratista, que la misma no se encontraba culminada y que presentaba un avance de 63.22%; aunado a ello, en merito a la carta n.° 065-2019-OACQ-MDJH de 16 de junio de 2019 del supervisor de Obra[72] e informe n.° 282-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 18 de junio de 2019, emitido por Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones[73] de la Entidad, se comunicó al Contratista la resolución del Contrato de Obra, mediante la carta notarial n.° 9735 de 28 de junio de 2019, emitida por el gerente Municipal de la Entidad, amparándose en la causal de la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, hecho que fue motivo de controversia y sometido a arbitraje por parte del Contratista[74], el mismo que finalmente se resolvió mediante laudo arbitral de 30 de octubre de 2020, declarando improcedente la nulidad de la resolución del Contrato efectuado por la Entidad; por tanto, firme dicha resolución.

 Asimismo se advirtió que, José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, y Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, una vez consentido el laudo arbitral en mención, y habiendo quedado consentida la resolución del Contrato comunicada al Contratista, no iniciaron ni efectuaron los actos administrativos necesarios para gestionar ante el Área de Tesorería de la Entidad, la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento otorgadas por el Contratista; ello, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, siendo las áreas técnicas y/o usuarias de la Entidad encargadas de cautelar y conducir el proceso de contratación de la ejecución de la Obra; más aún, cuando ambos funcionarios tomaron conocimiento de la conclusión del proceso arbitral, mediante proveído n.° 092-2021 de 12 de enero de 2021 y proveído n.° 012-2021-MDJH/SGDU de 13 de enero de 2021.

 De otro lado, en la liquidación del Contrato de Obra, se advirtió que en mérito al informe n.° 231-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 30 de marzo de 2021, emitido por Fresia Olinda Olivera Gonza, encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, José Antonio Zúñiga Flores,

[72] Mediante el cual, comunico a la Entidad que el avance de la Obra se encontraba en un 68.57%.
[73] A través del cual señalo que se habia acumulado el monto máximo de penalidad.
[74] Expediente n.° 041-2019-TA-CCIA.

subgerente de Desarrollo Urbano, remitió al Contratista el oficio n.° 086-2021-MDJH/SGDU de 30 de marzo de 2021, adjuntándole dicho informe y la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad, en el cual determinaba un saldo a favor de la Entidad por S/ 673 580,70. En respuesta a ello, el Contratista con la carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021, remitió la liquidación del Contrato de Obra con observaciones, consignando en la misma un saldo a su favor de S/ 288 134,40, siendo esta materia de pronunciamiento por parte de José Antonio Zúñiga Flores, subgerente de Desarrollo Urbano, quien mediante carta notarial n.° 1221 de 28 de abril de 2021, puso de conocimiento del Contratista que no era procedente aprobar la liquidación del Contrato de Obra presentada con saldo a favor del Contratista ya que se encontraba con las observaciones señaladas en el informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG, emitido por la encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones, lo que advierte el no acogimiento de las observaciones del Contratista.

En este estado, la controversia surgida entre las liquidaciones presentadas por la Entidad y el Contratista, fue sometida a arbitraje, el cual fue presentado por el Contratista el 10 de junio de 2021 (y no por la Entidad, pese a ser la parte que no acogía las observaciones), ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, expediente n.° 054-2021-TA-CCIA (segundo laudo arbitral), y en cuyo laudo se declaró consentida la liquidación del Contrato de Obra elaborada por la Entidad con las observaciones formuladas por el Contratista mediante carta n.° 099-2021-CG/CSP/HUNTER de 13 de abril de 2021, en cual se estableció un saldo a su favor por S/ 288 134,40 declarando a su vez, la nulidad de la Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MDJH-GM de 22 de junio de 2021, mediante la cual, la Entidad aprobó su liquidación, pese a tener conocimiento del arbitraje planteado por el Contratista[75].

Lo indicado, transgredió los artículos 8°, 9°, 36° y 45°, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, resolución de los contratos y medios de solución de controversias de la ejecución contractual respectivamente, de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 131°, 132°, 133°, 137°, 177°, 179° y 182° referidos a ejecución de garantías, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, efectos de la resolución del contrato, resolución del contrato de obras, liquidación del contrato y disposiciones generales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, las cláusulas décimo cuarta, décimo quinta y décimo novena concerniente a penalidades, resolución del contrato y solución de controversias del contrato.

Los hechos antes descritos, han ocasionado a la Entidad un perjuicio económico ascendente a S/ 547 041,49 por el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra con las observaciones del Contratista, en la que no se consignó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra, y otros gastos incurridos en la resolución y liquidación de la misma; siendo que, tampoco se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento pese al consentimiento de la resolución del Contrato de Obra efectuada por la Entidad debido a la acumulación máxima de dicha penalidad.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

[75] Presentado el 10 de junio de 2021.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 Copia fedateada de la Resolución Sub Gerencial n.° 121-2018-MDJH/SGDU de 15 de febrero de 2018, mediante el cual se aprobó la modificación del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 4 Copia simple del convenio n.° 064-2018-MINEDU Convenio de transferencia de partidas entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter para la ejecución de proyecto de infraestructura educativa, de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del contrato de licitación pública n.° 001-2018-MDJH-contratacion de la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en Upis Paisajista de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter-Arequipa-Arequipa", de 29 de agosto de 2018 y adenda al contrato de licitación pública n.° 001-2018-MDJH – contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en Upis Paisajista de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter-Arequipa-Arequipa", de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada del contrato de la adjudicación simplificada n.° 003-2018-MDJH - contratación del servicio de supervisión para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito Jacobo Hunter-Arequipa-Arequipa" segunda convocatoria, de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 7 Documentación referida al cumplimiento de condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 283-2018-MDJH-GM de 12 de setiembre de 2018.
- Copia simple del Acta de Entrega de Terreno de 13 de setiembre de 2018.
- Copia simple del Acta de Entrega de Expediente Técnico Aprobado de 13 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3392 de 10 de setiembre de 2018 por S/ 310 000,00 y constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de setiembre 2018.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 3393 de 10 de setiembre de 2018 por S/ 185 627,80 y constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de setiembre 2018.
- Copia fedateada de comprobante de pago n. ° 3797 de 27 de setiembre de 2018 por S/ 20 651,16 y depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940.

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del asiento n.° 001 de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019, mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 23 días calendario de la Obra.
Apéndice n.° 10	Impresión del oficio n.° 024-2019-MDJH/OCI de 29 de marzo de 2019 e impresión del Informe de Visita de Control n.° 001-2019-OCI/4601-VC de 29 de marzo de 2019, extraídas de la plataforma virtual, "Buscador de Informes de Servicios de Control" de la Contraloría General de la República.
Apéndice n.° 11	Copia simple de la carta n.° 042-2019-OACQ-MDJH de 9 de abril de 2019.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 062-2019-MDJH-GM de 12 de abril de 2019, mediante el cual se modificó la Resolución de Gerencia n.° 003-2019-MDJH-GM de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 13	Copia simple de las Resoluciones Sub Gerenciales n.os 168-2019-MDJH/SGDU de 16 de abril de 2019, 169-2019-MDJH/SGDU de 16 de abril de 2019, 222-2019-MDJH/SGDU de 7 de mayo de 2019, 305-2019-MDJH/SGDU de 20 de mayo de 2019, 350-2019-MDJH/SGDU de 1 de julio de 2019 y 351-2019-MDJH/SGDU 1 de julio de 2019, mediante los cuales se resolvió declarar que no procede aprobar las solicitudes de ampliación de plazo n.os 2, 3, 4, 5, 7 y 8 respectivamente.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 371-2018-MDJH-GM de 28 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la carta n.° 044-2019-OACQ-MDJH de 4 de abril de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada de la carta n.° 051-2019-OACQ-MDJH de 23 de abril de 2019.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada de los informes n.os 185 y 188-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 25 y 26 abril de 2019 respectivamente.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la carta notarial n.° 6168 de 2 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la carta n.° 060-2019-OACQ-MDJH de 31 de mayo de 2019 y adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la carta n.° 065-2019-OACQ-MDJH de 16 de junio de 2019 y adjuntos en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del expediente: 006766 hoja de trámite de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del informe n.° 282-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 18 de junio de 2019.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada de la carta notarial n.° 9735 de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del escrito s/n de 17 de mayo de 2019, mediante el cual el Contratista presento una solicitud de arbitraje ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada del escrito s/n de 23 de julio de 2019, mediante el cual el Contratista solicito la incorporación o acumulación al arbitraje de la pretensión relacionada a la resolución de Contrato.

Apéndice n.° 26 Copia fedateada del escrito s/n de 5 de agosto de 2019, mediante el cual el Contratista interpuso demanda arbitral.

Apéndice n.° 27 Documentos que sustentan el conocimiento de los funcionarios de la resolución del Contrato y la inclusión del mismo en el proceso arbitral iniciado por el Contratista.

- Copia fedateada del informe n.° 336-2019-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 30 de julio de 2019.
- Copia fedateada del proveído n.° 216-2019-MDJH/PPM de 26 de julio de 2019.
- Copia fedateada del proveído n.° 884-2019-MDJH/SGDU, con fecha de "recepción" 26 de julio de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 996-2019-MDJH/SGDU, con fecha de "recepción" 31 de julio de 2019.

Apéndice n.° 28 Impresión del Laudo Arbitral de 30 de octubre de 2020, emitido por el Arbitro Único del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (expediente n.° 041-2019-TA-CCIA), extraída de la información digital alcanzada por la Secretaria Arbitral, mediante documento denominado "Entrega de Documentación" de 30 de enero de 2024, cuya copia simple se adjunta.

Apéndice n.° 29 Impresión del correo electrónico de 3 de diciembre de 2020, notificado al procurador Municipal de la Entidad, impresión del documento n.° 019-2020 de 3 de diciembre de 2020, e impresión de la Resolución n.° 039-2020-TA de 3 de diciembre de 2020, emitidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (expediente n.° 041-2019-TA-CCIA), extraídas de la información digital alcanzada por la Secretaria Arbitral, mediante documento denominado "Entrega de Documentación" de 30 de enero de 2024, cuya copia simple se adjunta.

Apéndice n.° 30 Impresión del correo electrónico de 3 de diciembre de 2020, notificado al Contratista Consorcio Sur Perú, impresión del documento n.° 019-2020 de 3 de diciembre de 2020, e impresión de la Resolución n.° 039-2020-TA de 3 de diciembre de 2020, emitidos por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (expediente n.° 041-2019-TA-CCIA), extraídas de la información digital alcanzada por la Secretaria Arbitral, mediante documento denominado "Entrega de Documentación" de 30 de enero de 2024, cuya copia simple se adjunta.

Apéndice n.° 31 Documentos que sustentan el conocimiento de los funcionarios de la conclusión del primer proceso arbitral.

- Copia fedateada del informe n.° 005-2021-PPM/MDJH de 11 de enero de 2021. donde se consigna el proveído n.° 092-2021 de 12 de enero de 2021.
- Copia fedateada del proveído n.° 012-2021-MDJH/SGDU, con fecha de "recepción" 13 de enero de 2021.

- Copia fedateada del informe n.° 105-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 3 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 185-2021-MDJH/SGDU, con fecha de "recepción" 4 de febrero de 2021.
- Copia fedateada del informe n.° 024-2021-PPM/MDJH de 4 de febrero de 2021 donde se consigna el proveído n.° 400-2021 de 4 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del oficio n.° 066-2024-GM-MDJH de 25 de marzo de 2024, informe n.° 040-2024-OT/MDJH de 25 de marzo de 2024, y copia simple de las cartas fianzas y cargos de devolución de las mismas, de acuerdo a lo siguiente:

- Carta fianza n.° 4410073540.00 de 23 de agosto de 2018 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.01 de 20 de abril de 2019 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.02 de 19 de agosto de 2019 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.03 de 15 de octubre de 2019 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.05 de 13 de marzo de 2020 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.06 de 23 de junio de 2020 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.07 de 8 de setiembre de 2020 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.08 de 1 de diciembre de 2020 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.09 de 13 de marzo de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.10 de 4 de junio de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.11 de 27 de agosto de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 4410073540.12 de 1 de diciembre de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 10 de enero de 2019 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 3 de diciembre de 2020 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 22 de enero de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 5 de abril de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 12 de mayo de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 18 de agosto de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 14 de setiembre de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.

- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 6 de diciembre de 2021 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.
- Carta fianza n.° 0011-0239-9800187173-14 de 18 de enero de 2022 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.

Copia fedateada del oficio n.° 077-2024-GM-MDJH de 9 de abril de 2024, informe n.° 121-2024-OT/MDJH de 8 de abril de 2024, y copia simple de la carta fianza n.° 4410073540.04 de 15 de enero de 2020 y cargo de devolución de carta fianza de 21 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 33 Impresión con firma digital de la carta n.° 002-2024-JAZF de 10 de abril de 2024 y adjuntos, remitida por el ex subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad.

Apéndice n.° 34 Impresión con firma digital de la carta n.° 002-2024-F de 10 de abril de 2024, remitida por la ex encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad.

Apéndice n.° 35 Informe n.° 01-2024-CG/OC0353-SCE-MDJH-EGTH de 5 de abril de 2024, emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 36 Copia fedateada de la orden de prestación de servicios n.° 00000866 de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada del expediente: 002691 hoja de trámite de 26 de marzo de 2021, la carta n.° 004-2020-LIQ-MDJH/FJRCA, con fecha de "recepción" 26 de marzo de 2021 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del informe n.° 231-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 30 de marzo de 2021 y adjuntos en copia simple, entre otros, la liquidación final de Obra y la liquidación económica de Obra.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada del oficio n.° 086-2021-MDJH/SGDU y el correo electrónico de 30 de marzo de 2021, diligenciados notarialmente el 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la carta n.° 099-2021-GG/CSP/HUNTER, con fecha de "recepción" 14 de abril de 2021, copia simple y fedateada de la Liquidación Final de Obra presentada por el Contratista, y copia fedateada del expediente: 003334 hoja de trámite de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 41 Copia fedateada del informe n.° 306-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 28 de abril de 2021 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la carta notarial n.° 1221 de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43 Impresión de la carta n.° 1761-2021 de 10 de junio de 2021, impresión del correo electrónico de 11 de junio de 2021, e impresión del escrito s/n de 9 de junio de 2021, mediante el cual el Contratista presentó una petición arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (expediente n.° 054-2021-TA-CCIA), extraídas de la información digital alcanzada por la Secretaria Arbitral, mediante documento denominado "Entrega de Documentación" de 30 de enero de 2024, cuya copia simple se adjunta.

Apéndice n.° 44 Impresión del escrito s/n de 31 de agosto de 2021, mediante el cual el Contratista interpuso demanda arbitral (expediente n.° 054-2021-TA-CCIA), extraída de la información digital alcanzada por la Secretaria Arbitral, mediante documento denominado "Entrega de Documentación" de 30 de enero de 2024, cuya copia simple se adjunta.

Apéndice n.°45 Impresión del correo electrónico de 14 de junio de 2021 e impresión de la carta n.° 1785-2021 de 14 de junio de 2021 (expediente n.° 054-2021-TA-CCIA), extraídas de la información digital alcanzada por la Secretaria Arbitral, mediante documento denominado "Entrega de Documentación" de 30 de enero de 2024, cuya copia simple se adjunta.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada del informe n.° 1158-2021-MDJH/SGDU, con fecha de "recepción" 15 de junio de 2021 e informe n.° 385-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 47 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MDJH-GM de 22 de junio de 2021, con la cual la Entidad resuelve aprobar la liquidación del Contrato de Obra.

Apéndice n.° 48 Impresión del Laudo arbitral de 11 de febrero de 2022, emitido por el Árbitro Único del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, impresión del correo electrónico de 28 de febrero de 2022, notificado al procurador Municipal de la Entidad, e impresión de la Resolución n.° 016-2022-TA de 28 de febrero de 2022, emitida por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (expediente n.° 054-2021-TA-CCIA), extraídas de la información digital alcanzada por la Secretaria Arbitral, mediante documento denominado "Entrega de Documentación" de 30 de enero de 2024, cuya copia simple se adjunta.

Apéndice n.° 49 Documentos que sustentan el pago del saldo de liquidación del Contrato de Obra.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0191 de 15 de enero de 2024 por S/ 217 616,00 y adjuntos en copia fedateada, entre ellos, la constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de enero de 2024 y la Resolución n.° 18 de 6 de noviembre de 2023, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0192 de 15 de enero de 2024 por S/ 9 067,00 y constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de enero de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0193 de 15 de enero de 2024 por S/ 58 993,40 y constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de enero de 2024.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0194 de 15 de enero de 2024 por S/ 2 458,00 y constancia de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 50 Copia fedateada del informe n.° 461-2021-MDJH/SGDU/DOPL/FOG de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 51 Documentos que sustente el pago por la tramitación de la resolución del Contrato de Obra.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3667 de 9 de setiembre de 2019 por S/ 1 090,32 y adjuntos en copia fedateada, entre ellos, la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3668 de 9 de setiembre de 2019 por S/ 148,68 y depósito de detracciones con cheque constancia de depósito D. Leg. 940.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2409 de 18 de setiembre de 2020 por S/ 1 090,00 y adjuntos en copia fedateada y simple, entre ellos, la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de setiembre de 2019.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2410 de 18 de setiembre de 2020 por S/ 149,00 y de boleta de pago Sunat-form 1669 y número de pago de detracciones (NPD): 0001780216545.

Apéndice n.° 52 Documentos que sustentan el pago por el servicio de elaboración de la liquidación del Contrato de Obra.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 919 de 18 de marzo de 2022 por S/ 3 600,00 y adjuntos en copia fedateada y simple, entre ellos, la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de marzo de 2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 920 de 18 de marzo de 2022 por S/ 400,00 y el recibo de caja n.° 001-00004849 de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 53 Documentos de designación y cese de los servidores involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

José Antonio Zúñiga Flores
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 030-2019-MDJH de 29 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 619-2022-MDJH de 29 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 651-2022-MDJH de 5 de diciembre de 2022.

Fresia Olinda Olivera Gonza
- Copia fedateada del memorándum n.° 006-2019/MDJH/RRHH de 3 de enero de 2019.
- Copia fedateada del memorándum n.° 00183-2023-MDJH de 22 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 048-2024-GM-MDJH de 7 de marzo de 2024 e informe n.° 00331-2024-MDJH-RRHH de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 54 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0353-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambas de 18 de abril de

2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0353-SCE-MDJH de 18 de abril de 2024, todos remitidos a José Antonio Zúñiga Flores.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0353-02-002 y cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambas de 18 de abril de 2024; asimismo, impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0353-SCE-MDJH de 18 de abril de 2024, todos remitidos a Fresia Olinda Olivera Gonza.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 003-2024-JAZF de 25 de abril de 2024, presentado por José Antonio Zúñiga Flores.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 004-2024-F de 25 de abril de 2024, presentado por Fresia Olinda Olivera Gonza.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 55 Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2008-MDJH de 7 de marzo de 2008, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y copia simple de la parte pertinente de las funciones específicas del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y del Encargado del Departamento Obras Públicas y Liquidaciones.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 279-MDJH de 31 de diciembre de 2007, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter y copia simple de la parte pertinente de las funciones generales de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones.

Arequipa, 10 de mayo de 2024

Cesar Ademir Panclas Gordillo
Supervisor

Soledad Yenny Alvarez Coaquira
Jefa de Comisión

Renzo Flavio Caparó Rodríguez
Abogado

Edwin Gualberto Ticona Huamani
Especialista técnico

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 10 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-0535-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Consentimiento de liquidación del Contrato de Obra que no consignó la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Obra y otros gastos administrativos al Contratista, genero perjuicio económico de S/ 547 041,49; siendo que, tampoco se ejecutaron las garantías de fiel cumplimiento pese al consentimiento de la resolución del Contrato de Obra efectuada por la Entidad debido a la acumulación máxima de dicha penalidad.	**José Antonio Zúñiga Flores**	29569133	Subgerente de Desarrollo Urbano	29/01/2019	31/12/2022	D.L.276		No aplica	X			
2		**Fresia Olinda Olivera Gonza**	29614864	Encargada del Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones	03/01/2019	22/03/2023	D.L.276		No aplica	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

051

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 08:20:10 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Arequipa, 13 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000629-2024-CG/OC0353

Señor:
Christian Alexander Arce Machaca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter
Av. Viña del Mar 200
Jacobo Hunter/Arequipa/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000392-2024-CG/OC0353 de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Resolución y liquidación del contrato de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito de Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 033-2024-2-0353-SCE, denominado: "Resolución y liquidación del contrato de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito de Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa", periodo del 29 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2024, el cual se remite adjunto al presente, en cuatro (4) tomos de 1356 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-05-2024 17:30:58 -05:00

Documento firmado digitalmente
Jose Victor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloria General de la República

(JTP/sac)
Nro. Emisión: 01527 (0353 - 2024) Elab:(U10115 - 0353)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QYUSKNH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 18:45:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 629-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE COMISIÓN - RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40033 SAN AGUSTÍN DE HUNTER EN LA UPIS PAISAJISTA, DISTRITO DE JACOBO HUNTER - AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CHRISTIAN ALEXANDER ARCE MACHACA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO D HUNTER

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 033-2024-2-0353-SCE, denominado: "Resolución y liquidación del contrato de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito de Jacobo Hunter - Arequipa - Arequipa", periodo del 29 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2024, el cual se remite adjunto al presente, en cuatro (4) tomos de 1356 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168918942**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0353-02-002
2. OFICIO-000629-2024-OC0353[F]
3. Tomo I folios 1 al 280_[F]
4. Tomo I folios 281 al 472[F]
5. Tomo II folios 673 al 910[F]
6. Tomo III folio 1065_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5S257RT**

7. Tomo III folio 1066_[F]
8. Tomo III folios 911 al 1053[F]
9. Tomo III folios 1054 al 1057[F]
10. Tomo III folios 1058 al 1062_[F]
11. Tomo III folios 1063 y 1064_[F]
12. Tomo IV folio 1067[F]
13. Tomo IV folios 1068 al 1072_[F]
14. Tomo IV folios 1073 al 1077_[F]
15. Tomo IV folios 1078 al 1356[F]
16. Tomo II folios 473 al 672[F]

NOTIFICADOR : SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5S257RT**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 18:41:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0353-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 629-2024-CG/OC0353
EMISOR	:	SOLEDAD YENNY ALVAREZ COAQUIRA - JEFE DE COMISIÓN - RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. 40033 SAN AGUSTÍN DE HUNTER EN LA UPIS PAISAJISTA, DISTRITO DE JACOBO HUNTER - AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CHRISTIAN ALEXANDER ARCE MACHACA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO D HUNTER
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168918942
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1357

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 033-2024-2-0353-SCE, denominado: "Resolución y liquidación del contrato de ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 40033 San Agustín de Hunter en la Upis Paisajista, distrito de Jacobo Hunter - Arequipa -Arequipa", periodo del 29 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2024, el cual se remite adjunto al presente, en cuatro (4) tomos de 1356 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000629-2024-OC0353[F]
2. Tomo I folios 1 al 280_[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5OPF53P**

Firmado digitalmente por ALVAREZ COAQUIRA Soledad Yenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-05-2024 18:41:21 -05:00

3. Tomo I folios 281 al 472[F]
4. Tomo II folios 673 al 910[F]
5. Tomo III folio 1065_[F]
6. Tomo III folio 1066_[F]
7. Tomo III folios 911 al 1053[F]
8. Tomo III folios 1054 al 1057[F]
9. Tomo III folios 1058 al 1062_[F]
10. Tomo III folios 1063 y 1064_[F]
11. Tomo IV folio 1067[F]
12. Tomo IV folios 1068 al 1072_[F]
13. Tomo IV folios 1073 al 1077_[F]
14. Tomo IV folios 1078 al 1356[F]
15. Tomo II folios 473 al 672[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5OPF53P**